



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

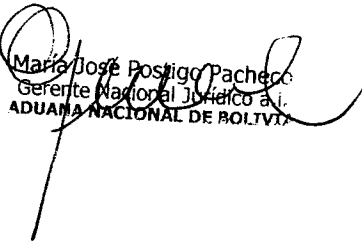
CIRCULAR No. 101/2015

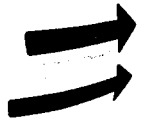
La Paz, 15 de mayo de 2015

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE - 01-011-15 DE 08/05/2015, QUE INCORPORA EN EL PROCEDIMIENTO PARA EXENCION DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCION TRIBUTARIA APROBADO MEDIANTE RD 01-008-13 DE 25/09/2013 (CIRCULAR N° 200/2013).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, que incorpora en el Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencia de Mercancías Importadas con Exención Tributaria, aprobado mediante RD 01-008-13 de 25/09/2013 (Circular N° 200/2013).

MJPP/aql


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-0 1-011-15

La Paz, 08 MAY 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"*.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 24 dispone que: *"La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia"*.

Que el artículo 6 del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley N° 2492 de 02/08/2000, señala que sólo la Ley puede: *"Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios"*.

Que el artículo 19 de la precitada norma, menciona que: *"I. Exención - la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establece exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración"*.

Que el artículo 4, parágrafo IV de la Ley N° 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: *"Las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación"*.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 617 de 17/12/2014, señala que: *"La importación de mercancías con exención del pago de los tributos aduaneros, para la ejecución de proyectos y/o programas"*.

USO
V.P.B.
Y
Chapinos
A.N.B.

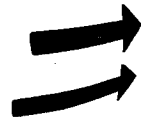
P.G.
980
A.P.P.
A.N.B.

V.O.
M.C.
A.N.B.

USO
V.P.B.
Y
Chapinos
A.N.B.

USO
Ivan
Meneses
A.N.B.

G.N.J.
V.P.P.
A.P.P.
A.N.B.



Aduana Nacional

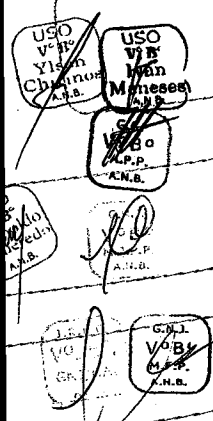
en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, será tramitada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y autorizada mediante Resolución expresa emitida por la Aduana Nacional”.

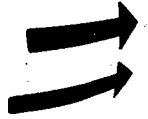
Que el artículo 7, párrafos I, II, III, IV y V del citado Decreto Supremo N° 2308, dispone que:

- I. Durante la ejecución de los proyectos y/o programas en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, las mercancías importadas con exención del pago de los tributos aduaneros, no podrán enajenarse o cederse bajo ningún título, ni destinarse a fines distintos.
- II. Las mercancías señaladas en el Parágrafo precedente, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención del pago total de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, una vez transcurridos tres (3) años a partir de la importación o una vez finalizados los proyectos y/o programas, a favor de entidades públicas, consignadas como beneficiarias o responsables de la contraparte nacional en los acuerdos o convenios de cooperación.
- III. Para efectos del cómputo del período de los tres (3) años, a objeto de la transferencia de mercancías importadas con exención de tributos aduaneros, se tomará en cuenta la fecha de ingreso a la Aduana respectiva, consignada en el Parte de Recepción.
- IV. Cuando los acuerdos o convenios de cooperación no prevean el beneficiario de las mercancías importadas para un determinado proyecto y/o programa luego de su ejecución, el Ministerio cabeza de sector mediante resolución expresa, establecerá la entidad beneficiaria de las mismas, la cual deberá regularizar la documentación que respalda la importación y transferencia ante la Aduana Nacional.
- V. En caso de efectuarse la transferencia a favor de terceros privados, éstos deberán pagar la totalidad de los tributos exencionados, conforme la normativa tributaria vigente”.

Que asimismo el artículo 8, párrafos I, II, III y IV del Decreto Supremo N° 2308, señala que:

- I. A los fines de aplicación del Parágrafo VI del Artículo 4 de la Ley N° 617, se entiende por ~~cooperante~~ a las personas naturales que, en su condición de consultores, expertos/ especialistas u otros que estén destinados a la realización de trabajos específicos para la ejecución de proyectos y/o programas, en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica.
- II. El ~~cooperante~~ que cumpla la condición establecida en el Parágrafo precedente, y cuya permanencia sea mayor a los doce (12) meses, debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá importar mercancías de uso y consumo hasta un valor CIF aduana de USD 6.000.- (SEIS MIL 00/100 DÓLARES





Aduana Nacional

ESTADOUNIDENSES) y un vehículo cada dos (2) años cuyo valor CIF aduana no exceda de USD 23.000.- (VEINTITRÉS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

En caso que el valor CIF Aduana exceda a los importes establecidos anteriormente, pagará los tributos de importación que correspondan sobre el excedente.

- III. El vehículo importado con exención de tributos aduaneros por el cooperante, podrá ser transferido en favor de personas que tengan derecho a exoneración de los tributos aduaneros, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV. Cuando el vehículo importado sea enajenado en favor de terceros, la transferencia del mismo estará sujeta al pago total o residual de los tributos aduaneros conforme dispone la normativa vigente”.

Que por su parte la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2308, dispone que: “La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros destinadas a la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo”.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004 modificado por la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 1893 de 12/02/2014, tiene por objeto establecer como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para la exención de tributos aduaneros para la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del Artículo 28 y el inciso q) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas.

Que mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, se aprueba el “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”.

Que el Informe Técnico AN-USO.G.C. N° 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores que sustenta y fundamenta técnicamente la necesidad de modificar el “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, concluye que: “(...) en mérito a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 617 de 17/12/2014, es necesario modificar la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013 que aprueba el Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.”

USO V°/R°
Y. S. A. S.
C. S. A. S.
A. N. B.

G. J. V. P.
V. P. P.
A. N. B.

USO V°/R°
I. V. S. S.
M. E. S. S.
A. N. B.

USO V°/R°
C. S. A. S.
A. N. B.

G. N. J.
V. P. P.
M. P. P.
A. N. B.



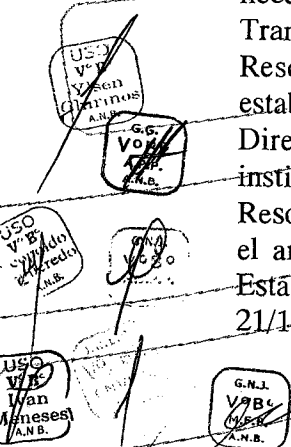
Aduana Nacional

Que mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC No. 935/2015 de 07/05/2015, la Gerencia Nacional Jurídica, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, la cual dispone que: “La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros (...)” solicita a la Unidad de Servicio a Operadores, obtener la respectiva conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como manda la normativa citada.

Que mediante Comunicación Interna AN-USO.G.C. No. 1298/2015 de 07/05/2015, la Unidad de Servicio a Operadores, señala que mediante nota AN-USO.G.C. No. 2159/2015 solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores su conformidad a las modificaciones propuestas al “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, en el marco de la Ley No. 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015.

Que mediante Nota VRE-DGCEP-UPI-Cs-2420/2015 de 07/05/2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la conformidad de las modificaciones propuestas en el marco de la Ley 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, remite las observaciones al proyecto, mismas que fueron consideradas por la Unidad de Servicio a Operadores, correspondiendo proseguir con su aprobación.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 610/2015 de 08/05/2015, en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-USO.G.C. N° 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, concluye que en mérito a la promulgación de la Ley No. 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, normativa que establece que las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación; se hace necesario modificar el “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, recomendando que debido al plazo establecido por el citado Decreto Supremo y ante la imposibilidad de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, corresponde a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la institución, tomar una acción inmediata de carácter excepcional; aprobando mediante Resolución Administrativa las modificaciones propuestas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana





Aduana Nacional

Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25840 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

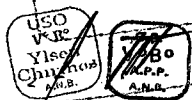
PRIMERO.- Incorporar los numerales 17, 18, 37, 38 y 45 en el Acápite IV "Base Legal" del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, el siguiente texto:

17. Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.

18. Ley N° 617 de 16 de diciembre de 2014 - Tratamiento tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

37. Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014 - Que Reglamenta la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.

38. Decreto Supremo N° 2308 de 25 de marzo de 2015 - Que Reglamenta la Ley N° 617 de 17 de diciembre de 2014.





Aduana Nacional

45. Resolución de Directorio N° RD 01-019-14 de 29 de mayo de 2014 – Que modifica el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013.

SEGUNDO.- Modificar el numeral 1 de las "Actividades Genéricas" - Resoluciones elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y firmadas por una instancia Superior a la Aduana Nacional, del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado con el siguiente texto:

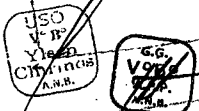
"Resoluciones Ministeriales.- Exención de Tributos de mercancías que se importen por el Sector Público "Equipamiento Público y Salud", "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" y "Transferencia de vehículos importados por el Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas".

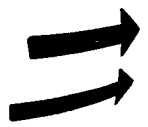
TERCERO.- Modificar el tercer punto del numeral 1. De las Actividades Genéricas – Resoluciones Administrativas firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado con el siguiente texto:

- *"Resoluciones de Exenciones Tributarias, de mercancías importadas por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Discapacidad", Tratamiento del "VIH - SIDA" y "Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable" con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."*

CUARTO.- Incorporar un sexto punto en el numeral 1. De las Actividades Genéricas – Resoluciones Administrativas firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

- *"Resoluciones de Exención de Tributos de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."*





Aduana Nacional

QUINTO.- Incluir el subinciso (xii) del inciso a) del numeral 3 “De los Beneficiarios” del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

“(xii) Entidades y Cooperante en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable.”

SEXTO.- Modificar el inciso b) del numeral 3 “De los Beneficiarios” del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

“(b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá comunicar oficialmente la acreditación de los miembros del Sector Diplomático, donde se establecerá claramente, el nombre del miembro diplomático, cargo, a que Categoría pertenece, la fecha de llegada y fecha de cese de funciones. Basándose en este dato, el Técnico evaluará la solicitud de exención.”

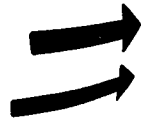
SÉPTIMO.- Modificar el inciso e) del numeral 3 “De los Beneficiarios” del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

“(e) Los Beneficiarios del Sector Diplomático y No gubernamental deberán estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

OCTAVO.- Incorporar un espacio en las especificaciones del numeral 4 “Solicitudes de Exención Tributarias (SET)” del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACION		TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIAS
			NUMERO DE REVE	ADUANA NACIONAL	
ESPECIAL	EXENCION TRIBUTARIA	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE	TODOS LOS CASOS		GA, IVA, ICE

USO V° B° Yken (Chirinos) A.N.B.
 G.G. V° B°
 USO V° B° (Meneses) A.N.B.
 G.M.J. V° B° C. M.P.P. A.N.B.
 G.M.J. V° B° C. M.P.P. A.N.B.



Aduana Nacional

NOVENO.- Modificar el inciso i) del numeral 4 "Solicitudes de Exención Tributarias (SET)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

- i) *Cuando una Solicitud de Exención Tributaria, sea observada en su contenido o en la documentación de respaldo; mediante "Nota de Devolución", la Unidad de Servicio a Operadores, devuelve la solicitud señalando las observaciones, teniendo al trámite como "no presentado"; para que una vez subsanado reingrese con una nueva Hoja de Ruta.*

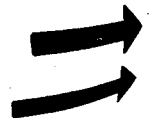
DECIMO.- Modificar las especificaciones señaladas en el numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; conforme a lo siguiente:

TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACION		AUTORIZACION
		MINISTERIO DE INTERIO	ADUANA NACIONAL	
TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMATICO	SECTOR DIPLOMATICO / ORGANISMOS DE ASISTENCIA TECNICA	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIA DE VEHICULOS CON EXENCION TRIBUTARIA DEL SECTOR DIPLOMATICO, SECTOR NO GUBERNAMENTAL Y SECTOR PUBLICO	SECTOR DIPLOMATICO, SECTOR NO GUBERNAMENTAL Y SECTOR PUBLICO	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS CON EXENCION TRIBUTARIA IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

DÉCIMO PRIMERO.- Modificar el inciso a) del numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

Handwritten notes and stamps:

- USO V° B° Ylson Chumpos A.N.B.
- G.G. VOB
- USO V° B° ...
- G.N.J. VOB ...
- USO V° B° ...
- USO V° B° ...



Aduana Nacional

- a) *El beneficiario de la exención tributaria, deberá solicitar de forma escrita, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente para la transferencia de las mercancías; adjuntando los requisitos exigidos según lo descrito en el ANEXO 1 del presente procedimiento.*

DÉCIMO SEGUNDO.- Incorporar un tercer punto en el inciso b) del numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

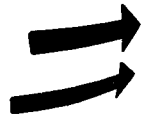
- *"Para el caso de mercancías importadas con exención tributaria, para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y Cooperante será determinado conforme dispone el Decreto Supremo N° 2308."*

DÉCIMO TERCERO.- Modificar el primer párrafo del inciso g) del numeral 8 "De las Resoluciones" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

- "g) La Revalidación de la RET elaborada por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario. Plazo computable desde la fecha de emisión de la RET."*

DÉCIMO CUARTO.- Modificar el Título del Acápite VIII inciso A.I, del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, quedando redactado con el siguiente texto:

"A.I. ESPECIALES (CIUDAD DE EL ALTO "ACOGIMIENTO", E "IMPORTACIÓN" DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ "ACOGIMIENTO E "IMPORTACIÓN" HIDROCARBUROS Y VIH SIDA), SECTOR DISCAPACIDAD, PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE".



Aduana Nacional

DÉCIMO QUINTO.- Incorporar los párrafos cuarto y quinto en el numeral 2.1. del numeral 2 "Descripción del Proceso" del punto A.I. del Acápito VIII del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

"Para las Resoluciones de Proyectos y/o Programas de Cooperación Técnica no reembolsable y Cooperante, el trámite se inicia en el Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1 y el documento "Solicitud de Exención Tributaria", para posteriormente remitir toda la documentación a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

En el Sector Especial de Personas con Discapacidad. El trámite lo realiza mediante el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), documentación detallada en el ANEXO 1."

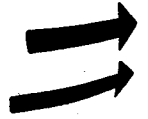
DÉCIMO SEXTO.- Incorporar un párrafo quinto en el numeral 2.2. del numeral 2 "Descripción del Proceso" del punto A.I. del Acápito VIII del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

"Para el Sector Especial de Personas con Discapacidad, el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), remite solicitud con Informe Técnico, Jurídico y la documentación a la ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Incluir el inciso d) en el Acápito X del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

"d) TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EXENTAS IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE".

DÉCIMO OCTAVO.- Modificar el Título e incluir el inciso b) en el Acápito XI del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías



Aduana Nacional

Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado de la siguiente manera:

"XI. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON INFORME LEGAL Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O MINISTERIAL.

- a) TRANSFERENCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO a) ART. 93 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.
- b) TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS IMPORTADOS POR EL COOPERANTE."

DÉCIMO NOVENO.- Modificar los numerales 2.7, 2.8 y 2.9 del numeral 2 del Acápite XI del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, basándose en el Informe Legal e Informe Técnico.

2.8. El Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias encargado, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de la USO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente para su revisión y visto bueno.

2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución y demás antecedentes:

- *El original, una copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, Informe Legal, Informe Técnico y la documentación en original aparejada en la solicitud, se remite al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, copia del Informe Legal e Informe Técnico, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación adjunta, se la prepara para su respectivo archivo".*

VIGÉSIMO.- Modificar el Anexo I e Incluir los "Requisitos para Autorización de Exención del Pago de los Tributos Aduaneros de Importación de Mercancías en favor de Proyectos y/o Programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y Cooperante", del Acápite XIV del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de



Aduana Nacional

Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Quedan firmes y subsistentes el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, modificada por la Resolución de Directorio N° 01-019-14 de 29/05/2014.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria"; conforme a anexo adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

VIGESIMO TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

La Unidad de Servicio a Operadores y todas las instancias de la Aduana Nacional involucradas en la aplicación de la presente Resolución, son responsables de su ejecución y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Marlene D. Ardaya Vasquez
Marlene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



PE/MDAV
GG/APP
GNI/MJPP/CVG/JRLO
USO/IMC/YGHCH/LFL
DTANC2015-50
RD CATEGORIA 01

GG
VOP
A.S.B.

GNI
M.P.P.
A.S.B.

PE/MDAV
GG/APP

USO
V.B.
A.S.B.

GG
VOP
A.S.B.

USO
V.B.
A.S.B.

USO
V.B.
A.S.B.



RESOLUCION N°

RD 01 -012-15

Aduana Nacional

La Paz, **13 MAY 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que: *"La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes"*.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la precitada Ley, dispone: *"La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional"*.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 24 dispone que: *"La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regimenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia"*.

Que el artículo 4, parágrafo IV de la Ley N° 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: *"Las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación"*.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 617 de 17/12/2014, señala que: *"La importación de mercancías con exención del pago de los tributos aduaneros, para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, será tramitada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y autorizada mediante Resolución expresa emitida por la Aduana Nacional"*.

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2308, dispone que: *"La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros destinadas a la ejecución de programas"*.

ING. G. G. G.
A.P.P.
T.V.S.

G.H.J.
V.O.B.
H.F.P.
A.S.S.



Aduana Nacional

y proyectos de cooperación técnica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo”.

Que el Informe Técnico AN-USO.G.C. N° 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores que sustenta y fundamenta técnicamente la necesidad de modificar el “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, concluye que: “(...) en mérito a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 617 de 17/12/2014, es necesario modificar la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013 que aprueba el Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 610/2015 de 08/05/2015, en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-USO.G.C. N° 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, concluye que en mérito a la promulgación de la Ley No. 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, normativa que establece que las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación; se hace necesario modificar el “Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria”, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, recomendando que debido al plazo establecido por el citado Decreto Supremo y ante la imposibilidad de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, corresponde a la Presidenta Ejecutiva a.i. de la institución, tomar una acción inmediata de carácter excepcional; aprobando mediante Resolución Administrativa las modificaciones propuestas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

V. G. C.
A.P.P.
A.N.D.

G.N.J.
V.O.B.
A.N.D.



Aduana Nacional

Que en el marco del citado artículo, la Resolución Administrativa 01-011-15 de 08/05/2015 de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, resuelve aprobar modificaciones e incorporaciones al "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; efectuadas en el marco de la Ley No. 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015. Asimismo, aprueba el Texto Ordenado del referido Procedimiento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 617/2015 de 08/05/2015, concluye que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva 01-011-15 de 08/05/2015, de emergencia, que aprobó las modificaciones e incorporaciones al "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; efectuadas en el marco de la Ley No. 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo N° 2308 de 25/03/2015, así como el Texto Ordenado del referido Procedimiento, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.C.
V.P.
V.O.
V.B.
V.C.

G.N.J.
V.O.B.
V.P.
V.C.

DIR: MDAV/AC/EMG/FFE/MAV
GG: APP
GNJ:MJP/SRLQ
RD CATEGORIA 01
H.R. USOGC2015-7416

Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Ella R. Múñiz de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

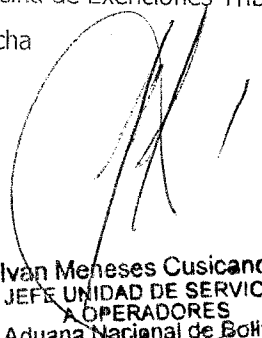
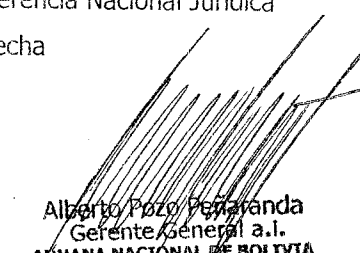
Fredy Dora Arango Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Mariñe D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA GENERAL
UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES

**Procedimiento para Exención de Tributos
Aduaneros y Transferencia de Mercancías
Importadas con Exención Tributaria**
USO-002

<p>Elaborado USO Oficina de Exenciones Tributarias Fecha</p>  <p>Ivan Meneses Cusicanqui JEFE UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado Gerencia General Gerencia Nacional Jurídica Fecha</p>  <p>Alberto Pozo Penavanda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia Fecha</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

Versión	02			
Fecha				

ÍNDICE

I.	OBJETIVO	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES	2
IV.	BASE LEGAL O NORMATIVA	2
V.	ASPECTOS GENERALES DE DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	6
	1. De las Actividades Genéricas.....	6
	2. De las Exenciones.....	7
	3. De los Beneficiarios.....	7
	4. Solicitudes de Exenciones Tributarias (SET).....	9
	5. Solicitudes de Transferencias de mercancías (STM).....	11
	6. De los Informes.....	12
	7. La determinación del calculo del valor CIF.....	13
	8. De las Resoluciones.....	13
	9. Del Costo del Trámite.....	16
	10. De los Controles.....	17
	11. Del Archivo de documentos.....	17
	12. De la extensión de fotocopias legalizadas y otras solicitudes.....	18
	13. De la remisión de Resoluciones Administrativas con pago de excedente de tributos a las Administraciones Aduaneras	18
VI.	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO.....	19
VII.	PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES PROCESADOS Y FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES.....	19
VIII.	PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES CON VISTO BUENO DE GERENCIA NACIONAL JURIDICA:.....	20
IX.	PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES REALIZADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES, FIRMADOS POR UNA INSTANCIA SUPERIOR A LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, PROYECTOS DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, MINISTERIAL Y BI MINISTERIAL.....	24
X.	PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON VISTO BUENO DE GERENCIA NACIONAL JURIDICA Y FIRMADA POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES	29
XI.	PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON INFORME LEGAL Y PROYECTO DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Y MINISTERIAL.....	30
XII.	TERMINOLOGÍA.....	32
XIII.	FLUJOGRAMAS.....	33
XIV.	ANEXOS	37



**PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA
DE MERCANCIAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA**

I. OBJETIVO

Establecer las actividades, requisitos y formalidades para la emisión de Resoluciones de Exención Tributaria y la Transferencia de mercancías importadas con exención tributaria.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado por la Unidad de Servicio a Operadores, la Gerencia Nacional Jurídica y la Gerencia Nacional de Sistemas.

El presente procedimiento tiene en consideración al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Aduana Nacional de Bolivia, conforme a las actividades que específicamente determina el Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004.

III. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento y seguimiento de lo establecido en este procedimiento es responsabilidad de:

- a) Funcionarios de la Unidad de Servicio a Operadores.
- b) Funcionarios de la Gerencia Nacional Jurídica.
- c) Gerencia Nacional de Sistemas.
- d) Administraciones Aduaneras.
- e) Agencias y Despachantes de Aduana.
- f) Sujeto pasivo (importadores) y terceros responsables, beneficiarios de las exenciones tributarias.
- g) Las Gerencias Regionales son responsables de la supervisión operativa en la correcta aplicación del presente procedimiento.
- h) La Gerencia Nacional de Fiscalización es responsable del control posterior de la verificación en la correcta aplicación del presente procedimiento.
- i) Departamento de Documentación Aduanera.

IV. BASE LEGAL O NORMATIVA

1. Convenios, acuerdos y tratados internacionales; suscritos por la República de Bolivia en lo que respecta a exenciones tributarias.
2. Convención de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

Elaborado por: USO	Página 2 de 49	Fecha:
-----------------------	----------------	--------



3. Convención de Viena, sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.
4. Ley N° 876 de 25 de abril de 1986 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
5. Ley N° 877 de 02 de mayo de 1986 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
6. Ley N° 967 de 26 de enero de 1988 - Liberación del pago de impuesto a favor de toda industria fabril o manufactura nueva que se instale en los Departamentos de Oruro y Potosí.
7. Ley 1405 de 30 de diciembre de 1992 – Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.
8. Ley 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas.
9. Ley 843 Texto Ordenado al 31 de diciembre de 2000 - Decreto Supremo No. 26077 de 19 de febrero de 2001
10. Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano.
11. Ley 2685 de 13 de mayo de 2004 – Promoción Económica de la ciudad de El Alto.
12. Ley 2770 de 07 de julio de 2004 – Ley del Deporte.
13. Ley N° 2809 de 27 de agosto de 2004 - Modifica el Artículo 1° de la Ley 876 sobre liberación de pago de impuestos nacionales, departamentales y municipales a toda nueva industria manufacturera que se instale en el Departamento de Oruro.
14. Ley 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos.
15. Ley 3729 de 8 de agosto de 2007 – Ley Para la Prevención del VIH-SIDA.
16. Ley de la Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010 (Artículo 230).
17. Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.
18. Ley N° 617 de 16 de diciembre de 2014 – Tratamiento tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
19. Reglamento a la Ley de la Persona con Discapacidad - Decreto Supremo N° 24807 de 4 de agosto de 1997.
20. Reglamento a la Ley General de Aduanas - Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
21. Reglamento al Código Tributario Boliviano - Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004.

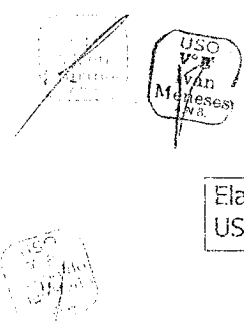
USO
V.B.
Avan
Meneses
A.N.E.



Elaborado por: USO	Página 3 de 49	Fecha:
-----------------------	----------------	--------



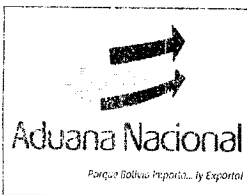
22. Reglamento a la Ley del Deporte - Decreto Supremo N° 27779 de 8 de octubre de 2004.
23. Reglamento a la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto - Decreto Supremo N° 27945 de 20 de diciembre de 2004.
24. Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989 - Reglamento de Exenciones Tributarias para Importaciones.
25. Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999 - Reglamento Operativo de las Leyes N° 876 de 25 de abril de 1986, N° 877 de 02 de mayo de 1986 y N° 967 de 26 de enero de 1988, Nueva Industria Fabril y Manufacturera que se establezca y permanezca en Oruro y Potosí.
26. Decreto Supremo N° 26512 de 21 de febrero de 2002 - Modifica los alcances del Decreto Supremo N° 25305 de 18 de febrero de 1999 (Incorpora a todas las industrias, incluyendo a la industria minera, que se instalen en el departamento de Potosí).
27. Decreto Supremo N° 27561 de 10 de agosto de 2004 - Transferencia de funciones particulares del Ministerio de Hacienda a la Aduana Nacional.
28. Decreto Supremo N° 27905 de 13 de diciembre de 2004 - Modificaciones a las categorías de diplomáticos.
29. Decreto Supremo N° 28037 de 07 de marzo de 2005 - Que modifica el Art. 13 del Anexo del Decreto Supremo N° 25305.
30. Decreto Supremo N° 28559 de 22 de diciembre de 2005 - Modifica el alcance del Decreto Supremo N° 22225 incorporando al deporte dentro el Art. 49.
31. Decreto Supremo 28560 de 22 de diciembre de 2005 - Reglamenta el Art. 60 de la Ley de Hidrocarburos en lo referente a la importación definitiva de bienes, materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario y del Parque Automotor GNC para uso vehicular.
32. Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006 - Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, modificado por el Decreto Supremo N° 29836 de 3 de diciembre de 2008.
33. Decreto Supremo N° 29522 de 16 de abril de 2008, Artículo 5, prevé la exención de tributos aduaneros para la importación de maquinaria y equipo o unidad funcional destinada a empresas públicas nacionales estratégicas, que podrán además, efectuar despachos inmediatos al tenor del artículo 3 del presente Decreto Supremo.
34. Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 - Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.



35. Decreto Supremo Nº 014 de 19 de febrero de 2009 – Deroga el Art. 50 del Decreto Supremo 22225 y se encarga de hacer cumplir los principios de legalidad y la prelación normativa.
36. Decreto Supremo Nº 0451 de 17 de marzo de 2010 – Establece que la importación de las mercancías destinadas al tratamiento del VIH – SIDA están exentos del pago de impuestos y aranceles.
37. Decreto Supremo Nº 1893 de 12 de febrero de 2014 - Que Reglamenta la Ley Nº 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.
38. Decreto Supremo Nº 2308 de 25 de marzo de 2015 - Que Reglamenta la Ley Nº 617 de 17 de diciembre de 2014.
39. Resolución Bi Ministerial Nº 003/2004 de 27 de agosto de 2004 - Establece que el inicio del periodo de organización de cualquier Industria Minera, se computara a partir de la fecha de su inscripción en el Viceministerio de Minería.
40. Resolución Bi Ministerial Nº 023 de 23 de octubre de 2009 - Aprueba la nomina de maquinaria que no se produce en el País.
41. Resolución Ministerial 0821 de 16 de noviembre de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre el alcance de los términos de Material Bélico y Bienes de Uso Militar.
42. Resolución de Directorio Nº RD 01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 - Dispone la aplicación de la tarifa de Bs. 150.- por servicio prestado en las solicitudes señaladas en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 27661 de 10 de agosto de 2004.
43. Resolución de Directorio Nº RD 01-011-05 de 31 de marzo de 2005 - Aprueba el Procedimiento para la comercialización de mercancías, al por menor en ZOFRACTRO, conforme a la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto.
44. Resolución de Directorio Nº RD 01-004-10 de 23 de septiembre de 2010 - Autoriza al Jefe de la Unidad de Servicio de Operadores de la Aduana Nacional, la revisión y firma de las resoluciones para la exención de tributos aduaneros y autorizaciones.
45. Resolución de Directorio Nº RD 01-019-14 de 29 de mayo de 2014 - Que modifica el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013.
46. Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-007-05 de 4 de mayo de 2005 - Dispone la aplicación de la tarifa de Bs. 150.- por servicio prestado en las solicitudes señaladas en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 27661 de 10 de agosto de 2004.
47. Resolución Administrativa Nº RA-PE-01-002-09 de 19 de enero de 2009 - Dispone la adición del concepto de pago "Revalidación de trámite de exención de tributos" en la clasificación de conceptos de pago de ingresos propios de la Aduana Nacional.

USO
V/B
ayan
Meses
ING

USO
V/B
ayan
Meses
ING



**PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS
ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS
IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA**

USO

48. Toda norma legal en vigencia aplicable a los trámites de excepción, tales como Convenios, Leyes, Decretos Supremos, Procedimientos Aduaneros, Instructivos, Faxes y Disposiciones vigentes relacionadas al presente.

V. ASPECTOS GENERALES DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. DE LAS ACTIVIDADES GENERICAS

Las actividades a ser efectuadas son:


- Emisión de Resoluciones de Exención Tributaria.
- Emisión de Resoluciones de Autorización para la Transferencia de Mercancías importadas bajo exención tributaria.
- Proyectos de Resoluciones de Exención Tributaria y Transferencia de Mercancías importadas bajo exención tributaria, para ser firmadas por instancias Superiores a la Aduana Nacional.

Resoluciones elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y firmadas por una instancia Superior a la Aduana Nacional.

- *Resoluciones Bi Ministeriales.- Exención de Tributos de mercancías que se importen por Organismos de Asistencia Técnica debidamente acreditadas en el País, son firmadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- *Resoluciones Ministeriales.- Exención de Tributos de mercancías que se importen por el Sector Público "Equipamiento Público y Salud", "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" y "Transferencia de vehículos importados por el Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.*
- *Resoluciones Administrativas.- Exención de Tributos de mercancías que se importan por Organismos Privados Sin Fines de Lucro "ONG's" y "Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos, realizados entre personas del Sector Diplomático en aplicación al inciso a) del Art. 93 de la Ley General de Aduanas", son firmadas por el Viceministerio de Política Tributaria.*

Resoluciones Administrativas firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

- *Resoluciones de Exención de Tributos, de mercancías importadas por el Cuerpo Diplomático, Consular y Organismos Internacionales.*
- *Resoluciones de Corrección y Enmiendas.*

 <p>Aduana Nacional <small>Porque Bolivia Importa... y Exporta!</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>USO</p>
--	--	-------------------

- *Resoluciones de Exenciones Tributarias, de mercancías importadas por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Discapacidad", Tratamiento del "VIH - SIDA" y "Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable" con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica.*
- *Resoluciones de Acogimiento a los Beneficios de la Exención Tributaria, "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí" con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica.*
- *Resoluciones de Exenciones Tributarias, por mercancía importada por empresas de la "Ciudad de El Alto" y "Departamentos de Oruro y Potosí" con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica.*
- *Resoluciones de Exención de Tributos de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable con Visto Bueno de Gerencia Nacional Jurídica.*

2. DE LAS EXENCIONES

Las exenciones tributarias aduaneras, aplicables a este procedimiento comprenden a los siguientes tributos:

Gravamen Arancelario "GA".- Según lo dispone el Art. 28 de la Ley General de Aduanas.

Impuesto al Valor Agregado "IVA".- Según lo dispone la Ley 843 Texto ordenado al 31 de diciembre de 2000 – Decreto Supremo N° 26077 de 19 de febrero de 2001 en su Art. 1 señala "... que se aplicará sobre: c) Las Importaciones Definitivas".

Exención del Impuesto al Consumo Especifico "ICE".- Según lo dispone la Ley 843 Texto ordenado al 31 de diciembre de 2000 – Decreto Supremo N° 26077 de 19 de febrero de 2001 en su Art. 79 señala "... que se aplicará sobre: c) Las importaciones definitivas de bienes muebles que se indican en el anexo..." (Anexo Art. 79).

3. DE LOS BENEFICIARIOS

- a) De conformidad a las disposiciones legales vigentes, se consideran beneficiarios de las exenciones tributarias aduaneras los siguientes:
- (i) Sector Diplomático, consular y organismos internacionales.
 - (ii) Organismos privados sin fines de lucro.
 - (iii) Organismos de asistencia técnica.



Elaborado por: USO	Página 7 de 49	Fecha:
-----------------------	----------------	--------



- (iv) Entidades públicas; conforme al inciso c) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas.
 - (v) Fuerzas Armadas, en cuanto a bienes de uso militar y material bélico.
 - (vi) Entidades Públicas y/o Privadas Deportivas Sin Fines de Lucro.
 - (vii) Empresas Importadoras autorizadas por el Ministerio de Salud y Deportes relacionadas con el Tratamiento del VIH-SIDA.
 - (viii) Centros de Habilitación o Rehabilitación de Personas con Discapacidad y Personas naturales con discapacidad.
 - (ix) Empresas Industriales o Manufactureras instaladas en los Departamentos de Oruro y/o Potosí.
 - (x) Empresas Industriales de la Ciudad de El Alto.
 - (xi) Personas naturales y jurídicas interesadas en instalar proyectos de industrialización de gas natural y cambio de matriz energética.
 - (xii) Entidades y Cooperante en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable.
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá comunicar oficialmente la acreditación de los miembros del Sector Diplomático, donde se establecerá claramente, el nombre del miembro diplomático, cargo, a que Categoría pertenece, la fecha de llegada y fecha de cese de funciones. Basándose en este dato, el Técnico evaluará la solicitud de exención.
- c) Los Beneficiarios de las exenciones tributarias, deberán estar registrados en el Padrón de importadores, conforme norma respectiva en actual vigencia.
- d) El destino y/o uso de la mercancía exenta de tributos aduaneros será manifestado a tiempo de iniciar el trámite, por el solicitante de la exención tributaria, conforme a lo que establezca la Aduana Nacional, según lo dispone el parágrafo I del Art. 3 del Decreto Supremo N° 27661 de 10 de agosto de 2004.
- e) Los Beneficiarios del Sector Diplomático y No gubernamental deberán estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Los Beneficiarios del Sector de Discapacidad deberán estar registrados en el Sistema de registro correspondiente.

Elaborado por:

USO

Página 8 de 49

Fecha:



4. SOLICITUDES DE EXENCIONES TRIBUTARIAS (SET).

Las solicitudes para la emisión de resoluciones de exención tributaria deben ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la Aduana Nacional, de acuerdo a la siguiente especificación:

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACION		TRIBUTOS ADUANEROS EXENCIONADOS
			MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
DIPLOMATICO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	SECTOR DIPLOMATICO	TODOS LOS CASOS		GA, IVA, ICE
PUBLICO	EXENCIÓN TRIBUTARIA	SECTOR PUBLICO (LEY Nº 1405 LEY DE LAS FUERZAS ARMADAS Y ART. 133 INC q) DE LA LEY Nº 1990 LEY GENERAL DE ADUANAS)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA, ICE (según corresponda)
ESPECIAL	✓ ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE LA LEY ✓ EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LA LEY Nº 2685 DE 13/05/2004 (LEY DE PROMOCION ECONOMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
ESPECIAL	✓ ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE LA LEY ✓ EXENCIÓN TRIBUTARIA.	EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ORURO Y POTOSI (LEY Nº 876 DE 25/04/86, LEY Nº 877 DE 02/05/86, LEY 967 DE 26/01/88, LEY Nº 2809 DE 27/08/2004)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
HIDROCARBUROS	EXENCIÓN TRIBUTARIA	PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE SE ACOGEN A LOS ALCANCES DE LA LEY Nº 3058 DE 17/05/2005 (LEY DE HIDROCARBUROS)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
ESPECIAL	EXENCIÓN TRIBUTARIA	EMPRESAS QUE SE ACOGEN A LA LEY Nº 3729 DE 08/08/2007 (LEY PARA LA PREVENCION DEL VIH-SIDA)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
ESPECIAL	EXENCIÓN TRIBUTARIA	PERSONAS QUE SE ACOGEN A LA LEY Nº 1678 DE 15/12/1995 (LEY DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD)		TODOS LOS CASOS	GA, IVA
ONG`s	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO	TODOS LOS CASOS		GA
ORGANISMOS DE ASISTENCIA TECNICA	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ORGANISMOS DE ASISTENCIA TECNICA	TODOS LOS CASOS		GA
ESPECIAL	EXENCIÓN TRIBUTARIA	ENTIDADES QUE SE ACOGEN A LA LEY Nº 2770 de 07/07/2004 (LEY DEL DEPORTE)		TODOS LOS CASOS	GA
ESPECIAL	EXENCIÓN	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL	TODOS LOS		GA, IVA, ICE

Elaborado por:
USO

Página 9 de 49

Fecha:

~~USO~~
USO
vch
Ivan
Meneses
4.16

**PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS
ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS
IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA**

USO

SECTOR	TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACION		TRIBUTOS ADUANEROS EXENCIONADOS
			MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
	TRIBUTARIA	MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE	CASOS		

- a) Cada SET, será identificada con un número único por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando el trámite haya sido recibido por esta institución.
- b) Cuando la SET ingreso en forma directa a la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional (según el sistema de correspondencia), se le asignará una Hoja de Ruta.
- c) Las SET deberán estar firmadas por el Despachante de Aduana y responsable acreditado o jefe de la misión, para el caso del Sector Diplomático; Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución Pública y Despachante Oficial de la Aduana Nacional de Bolivia, para el Sector Público; representante legal de la entidad beneficiaria y el Despachante de Aduana, para otros sectores; además de llevar sellos personales e institucionales.
- d) La SET, se constituye en Declaración Jurada por parte del Despachante de Aduana y del beneficiario de la exención tributaria, asumiendo ambos plena responsabilidad por el contenido de la misma.
- e) En la SET, la determinación del valor CIF Aduana deberá realizarse en dólares estadounidenses.
- f) La SET, deberá ir acompañada de la documentación soporte, conforme los requisitos señalados en el ANEXO 1 del presente procedimiento, según el tipo de exención tributaria. A efectos de archivo, deberá acompañar, adicionalmente un juego completo de la documentación en fotocopias simples.
- g) Los beneficiarios de las **Leyes Especiales de Oruro y Potosí**, antes de realizar importaciones al amparo de estas leyes, deberán solicitar, una Resolución Administrativa de Acogimiento al Beneficio de Exención de Tributos de carácter general y luego podrán solicitar la exención tributaria por cada importación realizada conforme a procedimiento.

El representante legal de la empresa solicitante deberá presentar a la Gerencia Regional de la Aduana (Oruro - Potosí) correspondiente a su jurisdicción fiscal, carta solicitando la autorización para acogerse al beneficio de las exenciones tributarias acompañando los requisitos exigidos.

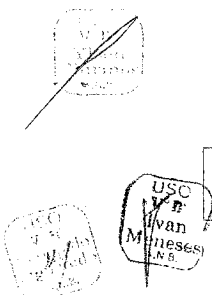
- h) En lo que respecta a los beneficiarios de la **Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto**.

Elaborado por:

USO

Página 10 de 49

Fecha:



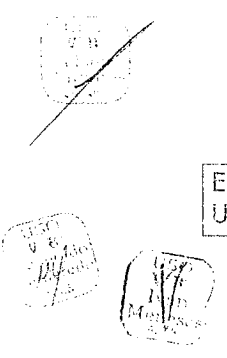
- El Gobierno Autónomo Municipal de esta ciudad, deberá remitir oficialmente una carpeta a la Aduana Nacional, con los documentos exigidos, a fin de que se autorice el acogimiento a los beneficios de exención tributaria.
 - La Unidad de Servicio a Operadores, autorizará de forma individual, mediante Resolución Administrativa cada una de las solicitudes presentadas por cada importación, en el marco de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto.
 - Los despachos aduaneros de maquinaria exencionada bajo esta Ley, solo estará permitido en las Administraciones Aduaneras de Interior La Paz, Aeropuerto El Alto y Zona Franca Comercial La Paz.
- i) Cuando una Solicitud de Exención Tributaria, sea observada en su contenido o en la documentación de respaldo; mediante "Nota de Devolución", la Unidad de Servicio a Operadores, devuelve la solicitud señalando las observaciones, teniendo al trámite como "no presentado"; para que una vez subsanado reingrese con una nueva Hoja de Ruta.
- j) En el caso de que una Solicitud de Exención Tributaria sea Rechazada, mediante Nota de Rechazo, la Unidad de Servicio a Operadores, devuelve el trámite, donde señalará las razones del rechazo.

5. SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS (STM)

Las solicitudes para la emisión de resoluciones de autorización para transferencia de mercancías importadas bajo exención tributaria, deben ser presentadas de acuerdo a la siguiente especificación:

TIPO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	LUGAR DE PRESENTACION		AUTORIZACION
		MINISTERIO DE RR EE	ADUANA NACIONAL	
TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMATICO	SECTOR DIPLOMATICO / ORGANISMOS DE ASISTENCIA TECNICA	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIA DE VEHICULOS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA DEL SECTOR DIPLOMATICO, SECTOR NO GUBERNAMENTAL Y SECTOR PUBLICO	SECTOR DIPLOMATICO, SECTOR NO GUBERNAMENTAL Y SECTOR PUBLICO	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA
TRANSFERENCIAS DE MERCANCÍAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE	ENTIDADES Y COOPERANTE EN EL MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE	TODOS LOS CASOS		AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

- a) El beneficiario de la exención tributaria, deberá solicitar de forma escrita, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente



para la transferencia de las mercancías; adjuntando los requisitos exigidos según lo descrito en el ANEXO 1 del presente procedimiento.

- b) Si la transferencia de la mercancía estuviese sujeta al pago de tributos aduaneros, se deberá considerar lo siguiente:
- Para el caso del Sector Diplomático, será determinado en función a lo establecido en el artículo 16 y 19 del D.S. N° 22225 o a lo dispuesto en los Acuerdos suscritos entre el Estado Boliviano y el país al que pertenece el diplomático, bajo el respeto al "principio de reciprocidad".
 - Para el caso del Sector No Gubernamental, el factor de depreciación será determinado aplicando los factores establecidos en el artículo 43 del D.S. N° 28963 de 6 de diciembre de 2006 modificado por el D.S. N° 29836 de 3 de diciembre de 2008 y FAX AN-GNNGC-DV ANC-F006/07 de 3 de julio de 2007 modificado por FAX AN-GNNGC-DV ANC-F007/07 de 10 de julio de 2007.
 - Para el caso de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y Cooperante será determinado conforme dispone el Decreto Supremo N° 2308.
- c) La Administración Aduanera donde se realizó la importación emitirá un Informe Técnico donde se determine los tributos aduaneros residuales a pagar. Este pago se tiene que realizar dentro de los tres días hábiles siguientes a su Notificación, según lo determinado por el Art. 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- d) Cuando una Solicitud de Transferencia de Mercancías, sea observada en el contenido de la solicitud o en la documentación de respaldo; mediante Nota de devolución señalando las observaciones, la Unidad de Servicio a Operadores, devuelve la solicitud, para que una vez subsanada o cumplida con las observaciones, reingrese con una nueva Hoja de Ruta.

6. DE LOS INFORMES

- a) Los **Informes Técnicos** tendrán un formato señalando: Antecedentes del Trámite, listado de la documentación presentada, base legal aplicada, conclusiones, y recomendaciones.
- b) Los **Informes Legales** emitidos por la Gerencia Nacional Jurídica, tendrán un formato de acuerdo a lo establecido por dicha Gerencia (Resoluciones firmadas por una instancia Superior a la Aduana Nacional de Bolivia).

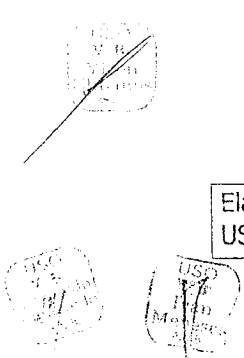


7. LA DETERMINACIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR CIF

- a) Para determinar el cálculo del Valor CIF Aduana, se tomará en cuenta, el valor de la transacción (Precio realmente pagado o por pagar de la Mercancía), el costo de transporte, el seguro, y otros gastos que involucren el transporte de la mercancía hasta llegar a Aduana Frontera, entendiéndose esta como Aduana de Ingreso al País, según lo dispone el Art. 20 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- b) Cuando el transporte sea aéreo, para la determinación del Valor CIF Aduana, se tomará el 25% del importe pagado por el flete aéreo. En caso de no existir documentación de transporte, se presume el equivalente del 5% del Valor FOB. Cuando el transporte se realice sin seguro, se presume el importe equivalente al 2% del Valor FOB. En el caso de vehículos que ingresen con sus propios medios se tomará en cuenta el 2% del Valor FOB.
- c) Cuando la exención solicitada, no es por el total de la mercancía consignada en los documentos soporte, se señalará claramente el valor CIF alcanzado por la exención de tributos.
- d) El técnico de Exenciones Tributarias encargado del trámite realizará una verificación del Valor CIF, proyectado por la Agencia Despachante de Aduana en base a la documentación presentada, dejando evidencia de lo mencionado con su visto bueno en el formulario de exención tributaria o documentación respectiva.
- e) Mediante sistema informático se realizará el cálculo de un dato numérico total, al que se denomina valor CIF, en base a cifras parciales que son: el Valor FOB, Fletes I y II, seguro y otros gastos (excepto para ventas en Zona Franca).

8. DE LAS RESOLUCIONES.

- a) Cuando la Resolución corresponda ser autorizada por la Aduana Nacional de Bolivia, la Resolución de Exención de Tributos (RET) o Resolución de Transferencias de Mercancías (RTM), será firmada exclusivamente por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.
- b) La Gerencia Nacional Jurídica, deberá disponer de Profesionales o Técnicos (Abogados), para la atención y evaluación de los proyectos de Resoluciones de Exención Tributaria y Resoluciones de Transferencias de Mercancías.
- c) Cuando la exención de tributos o autorización de transferencia, corresponda ser autorizada por una instancia superior a la Aduana Nacional de Bolivia, se emitirán los siguientes documentos:
 - Informe Técnico, de la Unidad de Servicio a Operadores.
 - Informe Legal o Jurídico, de la Gerencia Nacional Jurídica.



- Proyecto de Resolución (Administrativa, Ministerial o Bi Ministerial).

Se remitirá de forma escrita y oficial, la SET y los documentos de respaldo a la Autoridad que corresponda. En USO, se archivarán copias de los Informes, Copia del Proyecto de Resolución y fotocopias simples de los antecedentes.

- d) Cuando la exención tributaria o autorización de transferencia, corresponda ser autorizada por la Aduana Nacional de Bolivia, se emitirán los siguientes documentos:

- Informe Técnico, de la Unidad de Servicio a Operadores.
- Resolución Administrativa.

Será devuelto conforme a procedimiento para cada trámite. En USO, se archivará el Informe, la Resolución y fotocopias simples de los antecedentes.

- e) La RET o RTM, será emitida en la siguiente cantidad de ejemplares y según el destino del documento:

- Para Resoluciones firmadas por la Aduana Nacional de Bolivia
 - Original y Copia, para el Interesado, según corresponda.
 - Original, para archivo en USO.
- Para Proyectos de Resoluciones firmadas por Instancias Superiores a la Aduana Nacional de Bolivia
 - Original y Copia 1 del Proyecto de Resolución, se la envía al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.
 - Copia 2 del Proyecto de Resolución, para archivo en USO.

- f) La Revalidación de la RET (Sector Diplomático y Sector Público), elaborada por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario. Plazo computable desde la fecha de emisión de la RET.

Podrá revalidarse por única vez, a petición escrita del beneficiario, acompañando la justificación correspondiente. Esta revalidación procederá mientras la RET no haya sido utilizada y su presentación sea de tres (3) días antes de su vencimiento.

- g) La Revalidación de la RET, elaborada por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario. Plazo computable desde la fecha de emisión de la RET.

Podrá revalidarse por única vez, a petición escrita del beneficiario, acompañando la justificación correspondiente. Esta revalidación procederá



mientras la RET no haya sido utilizada y su presentación sea de tres (3) días antes de su vencimiento.

- h) En los casos en que haya vencido el plazo de vigencia de una RET, no es procedente revalidar la misma. Debiendo los interesados iniciar un nuevo trámite de exención tributaria con toda la documentación soporte, para obtener una nueva Resolución (según nota MH/VPT/DGPA/UEEAA N° 187/2008 de 04 de junio de 2008).

Para la emisión de una nueva RET en la Aduana Nacional de Bolivia, para el Sector Diplomático la Misión Diplomática oficialmente deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores con la presentación de una justificación fundamentada de los motivos por el que el beneficiario no hizo uso de la RET y solicitud de inicio de un nuevo trámite, además de la Resolución Administrativa no utilizada y los documentos del Anexo 1.

Para la emisión de una nueva RET en la Aduana Nacional de Bolivia, para los otros solicitantes se adjuntará el justificativo, la Resolución Administrativa no utilizada y los documentos del Anexo 1.

- i) Las Resoluciones de Exención Tributaria, llevarán como identificación única un número correlativo anual. Este número está compuesto por:

X	X	X	G	G	S	S	S	S	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Donde:

- XXX:** Código de Sector (codificación a ser determinada según el tipo de Exención por Gerencia Nacional de Sistemas).
GG: Dos últimos dígitos de la gestión
SSSS: Número correlativo (número de resoluciones emitidas por gestión).
C: Dígito Auto verificador (a ser definido internamente por la Gerencia Nacional de Sistemas).

Los números de Resoluciones, son asignados mediante el Sistema de Exenciones Tributarias – S.E.T. a cargo de la Gerencia Nacional de Sistemas, en su diseño y administración técnica tomando en cuenta el tipo de trámite.

- j) Las Resoluciones de Transferencia de Mercancías, llevará como identificación única un número correlativo anual. Este número esta compuesto por:

0	0	0	T	R	A	N	X	X	X	X
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---





**PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS
ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS
IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA**

USO

Donde:

- 000:** Número correlativo
- TR:** Transferencia de Mercancías
- AN:** Aduana Nacional.
- XXXX:** Gestión.

- k) Las Resoluciones de Exención de Tributos y de Transferencia de Mercancías, tendrán un formato establecido por Gerencia Nacional Jurídica, esta Gerencia, es la responsable de establecer y actualizar dichos formatos. Las RET y RTM, contiene: Número y fecha de Resolución, parte Narrativa (VISTOS), parte Considerativa Motivación y/o Fundamentación (CONSIDERANDO), parte Resolutiva (POR TANTO).
- l) Las Resoluciones de Exención Tributaria "RET" o Resolución de Transferencia de Mercancías "RTM", que contengan errores (nombre del beneficiario, valor CIF, descripción de mercancías, cantidad de bultos, peso bruto, documentos asociados a la exención, aduana de despacho y otros), el interesado pedirá la enmienda de la resolución, quien deberá justificar el porqué de la misma, adjuntando la Resolución original donde se consignen los datos erróneos y documentación de respaldo. El funcionario de la Unidad de Servicio a Operadores, encargado del trámite emitirá una Resolución Administrativa nueva (Resolución de Enmienda) donde se consignen los datos correctos, la misma que se adjuntará en la carpeta donde se encuentren los antecedentes de la primera Resolución Administrativa emitida.

9. DEL COSTO DEL TRÁMITE

Los Costos por el Trámite Administrativo de Exención Tributaria, de Transferencia de Mercancías o de Enmienda de la Resolución es de Bs. 150.- (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos), por cada solicitud presentada, este importe deberá ser depositado en cualquier Entidad Bancaria autorizada por la Aduana Nacional de Bolivia, con el código 204 (Servicio de Tramite de exención) a cancelarse antes de proyectarse la Resolución.

Están exentos de este pago, las entidades del sector público y los beneficiarios de la Ley de las Personas con Discapacidad.

Los costos por la revalidación de trámite por exención de tributos aduaneros de importación de mercancías, realizadas por miembros del cuerpo diplomático, consular, representantes de organismos internacionales, por Organismos de asistencia técnica, entidades públicas y privadas, deportivos y Organismos privados sin fines de lucro, para el sector privado es de 330 UFV's, y para el sector público es de 165 UFV's. Código 232.

Elaborado por: USO	Página 16 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



10. DE LOS CONTROLES

- a) El supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO, deberá establecer registros respecto a lo siguiente:
 - Resoluciones firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional de Bolivia a través del Sistema de Exenciones Tributarias (SET).
 - Notas enviadas de Proyectos de Resoluciones a ser autorizadas por Instancias Superiores a la Aduana Nacional de Bolivia.
- b) La Gerencia Nacional de Sistemas ha generado un Sistema donde se registran las Resoluciones de Exención de Tributos y Transferencia firmadas por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.
- c) La Administración Aduanera donde se aplicará la exención tributaria, de acuerdo al sistema selectivo y aleatorio, será la encargada de realizar el control documental y físico de las mercancías que se importan con exención de tributos aduaneros respecto a la RET.

Si en la verificación de la aplicación de este régimen (destino y uso de las mercancías exentas de tributos) la Unidad de Servicio a Operadores identifica operadores que presenten indicios de riesgo por incumplimiento al mismo, remitirá el detalle de estos operadores a la Gerencia Nacional de Fiscalización para que la misma proceda a la fiscalización correspondiente, conforme al procedimiento establecido.

11. DEL ARCHIVO DE DOCUMENTOS

- a) El encargado del Archivo de la Unidad de Servicio a Operadores, tendrá bajo su custodia las carpetas de Resoluciones Administrativas de exención de tributos y de autorizaciones para transferencias de mercancía emitidas por la Aduana Nacional de Bolivia correspondientes a la gestión en curso y una anterior (ejemplo: 2011 y 2012), estas carpetas contendrán fotocopias simples de la documentación adjuntada, Resolución original e Informe Técnico original, solicitud de exención, boleta de pago, ordenado por Número de Resolución.

En los casos de Resoluciones proyectadas firmadas por una instancia superior a la Aduana Nacional de Bolivia, el encargado del Archivo tendrá bajo su custodia carpetas de las Resoluciones Proyectadas, estas carpetas contendrán fotocopias simples de la documentación, solicitud de exención, boleta de pago cuando corresponda, una copia del proyecto de Resolución, copia del Informe Legal y Técnico.

- b) El encargado del Archivo de la Unidad de Servicio a Operadores, se hará cargo de las carpetas de Resoluciones Administrativas de exenciones y transferencia de mercancías y se registrará bajo el siguiente proceso:

Elaborado por: USO	Página 17 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



Los Técnicos de Exenciones Tributarias encargados de los trámites, inmediatamente después de realizar el desglose correspondiente de las carpetas de Resoluciones de exención tributaria y transferencia de mercancías, entregarán al encargado de Archivo la documentación correspondiente.

El encargado de Archivo de la Unidad de Servicio a Operadores, verificará la documentación que se menciona en el Informe Técnico, con las fotocopias simples de la documentación, procediendo a realizar el foliado y archivo respectivo.

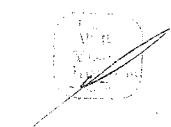
Al inicio de cada gestión el encargado de Archivo de la Unidad de Servicio a Operadores, remitirá la documentación de las gestiones pasadas al Departamento de Documentación Aduanera, debidamente ordenada y clasificada bajo inventario.


12. De la extensión de fotocopias legalizadas y otras solicitudes

- a) El costo de las Certificaciones y/o la extensión de fotocopias legalizadas de la documentación en custodia de la Aduana Nacional, es de 20 UFV's (Veinte 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) con el tipo de cambio oficial al día del pago, el cobro por ejemplar solicitado.
- b) La extensión de una certificación y/o fotocopias legalizadas de una Resolución de Exención Tributaria y de Resoluciones de Transferencia de Mercancías, procederá, previa solicitud escrita presentada por el interesado quien debe demostrar interés legítimo o poder de representación ante la Aduana Nacional de Bolivia, previo pago del importe señalado en el inciso anterior.

13. De la remisión de Resoluciones Administrativas con pago de excedente de tributos a las Administraciones Aduaneras

- a) Para aquellos casos en los que se determinó en la Resolución Administrativa de exención tributaria el pago de excedente de tributos, los Técnicos de Exenciones Tributarias encargados de los trámites, remitirán vía correo electrónico la señalada Resolución de manera escaneada a la Administración de Aduana pertinente, para su conocimiento y cobro de los tributos que correspondan.
- b) La impresión del correo remitido con la información señalada en el inciso a), deberá ser impreso por los Técnicos de Exenciones tributarias encargados de los trámites, debiendo dicha impresión ser anexada a los



 <p>Aduana Nacional <small>Fuente Fiel Via Importación y Exportación</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>USO</p>
---	--	-------------------

antecedentes de la Resolución en cuestión, como respaldo del cumplimiento a lo señalado.

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A.I. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

1.1. Encargado de Ventanilla.

- Recepciona documentación debidamente foliada.
- Asigna número de Hoja de Ruta, según el orden de llegada de cada trámite asignándole un número y fecha.

1.2. Auxiliar de Exenciones.

- Recepciona la Hoja de Ruta, con el trámite y mediante el Sistema ANBFlow.
- Registra los trámites en el Libro de Registro de Hojas de Ruta.
- Deriva las Hojas de Ruta según la designación realizada.

1.3. Supervisor de Exenciones Tributarias.

- Asigna técnico

1.4. Técnico de Exenciones Tributarias.

- Firma el Libro de Registro de Hojas de Ruta.

VII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES PROCESADOS Y FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES.

A.I.- SECTOR DIPLOMATICO (PARA MIEMBROS DEL SECTOR DIPLOMATICO Y PARA BIENES DE USO OFICIAL DEL SECTOR DIPLOMATICO)

1.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN

- 1.1.** Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2.** Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3.** Técnico de Exenciones Tributarias, encargado del Trámite de USO
- 1.4.** Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5.** Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6.** Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

- 2.1.** La solicitud se realiza mediante Formulario de Exención Tributaria del Ministerio de Relaciones Exteriores para Uso Oficial o Particular del Sector Diplomático, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

Elaborado por: USO	Página 19 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------

USO
V°B
Lyan
M/teses
A.N.E.

<p>Aduana Nacional Porque Bolivia importa... y Exporta!</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>USO</p>
--	--	-------------------

2.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores asigna un Número correlativo, mediante Nota, remite toda la documentación a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia, donde se genera una Hoja de Ruta.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, revisa la documentación, y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico, en base al cual proyecta la Resolución Administrativa.

En caso que existan observaciones, en la documentación o en la solicitud, mediante Nota de devolución dirigida a la Unidad de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el visto Bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico y el Proyecto de Resolución Administrativa, con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias, se remiten al Supervisor de Exenciones Tributarias para su revisión y visto bueno.

2.6. Con los vistos buenos correspondientes, se remiten el Informe Técnico y Proyecto de Resolución Administrativa al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, para su revisión, visto bueno y correspondiente firma.

2.7. Una vez firmada la Resolución Administrativa, es devuelta al Técnico de Exenciones Tributarias, quien procede a realizar el desglose correspondiente:

Un original y una copia de la Resolución Administrativa y la documentación original, se la prepara para remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores. La Resolución Administrativa original, el Informe Técnico original, solicitud original, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación, se las prepara para su respectivo archivo.

2.8. El Técnico de Exenciones Tributarias, envía la Resolución Administrativa emitida, al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La remisión se realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

VIII. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES CON VISTO BUENO DE GERENCIA NACIONAL JURIDICA:

A.I. ESPECIALES (CIUDAD DE EL ALTO "ACOGIMIENTO", E "IMPORTACIÓN", DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ "ACOGIMIENTO E "IMPORTACIÓN", HIDROCARBUROS Y VIH SIDA), SECTOR DISCAPACIDAD, PROYECTOS Y/O

Elaborado por: USO	Página 20 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE.

1.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

- 1.1. Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2. Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3. Técnico de Exenciones Tributarias encargado del Trámite de USO
- 1.4. Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5. Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6. Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7. Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2.- DESCRIPCION DEL PROCESO

2.1. En el sector especial de la Ciudad de El Alto "**Acogimiento**", la solicitud se inicia ante el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para la "**Importación**" la solicitud de exención se presenta en ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

En el Sector Especial de los Departamentos de Oruro y Potosí "**Acogimiento**" la solicitud se inicia ante las Gerencias Regionales, para la "**Importación**" la solicitud de exención se presenta en ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

Para procesar resoluciones del Sector de Hidrocarburos y VIH – SIDA. La solicitud se realiza mediante Nota dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, con firma del Importador y el Despachante de Aduana, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

Para las Resoluciones de Proyectos y/o Programas de Cooperación Técnica no reembolsable y Cooperante, el trámite se inicia en el Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1 y el documento "Solicitud de Exención Tributaria", para posteriormente remitir toda la documentación a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

En el Sector Especial de Personas con Discapacidad. El trámite lo realiza mediante el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. En el Sector de la ciudad de El Alto para el "Acogimiento" el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto por medio de su Unidad de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, con Nota dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio de Operadores (USO), remite la solicitud y documentación, a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

Elaborado por:
USO

Página 21 de 49

Fecha:



Para el Sector Especial del Departamento de Oruro y Potosí a través de la Gerencia Regional remite al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores el informe que establezca si corresponde otorgar la exención tributaria.

Para trámites de Hidrocarburos y VIH – SIDA. La Nota o Memorial y la documentación, se presenta en ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

Para el Sector Especial de la ciudad de El Alto y Departamento de Oruro y Potosí en "Importación". La solicitud de Exención Tributaria, deberá ser presentada, en la ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

Para el Sector Especial de Personas con Discapacidad, el Concejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), remite solicitud con Informe Técnico, Jurídico y la documentación a la ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico y en base al Informe proyecta la Resolución Administrativa.

En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante nota de devolución, con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico y el Proyecto de Resolución Administrativa, con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias, se remiten al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de USO respectivamente para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica para su revisión y visto bueno al Proyecto de Resolución Administrativa.

En caso que un trámite sea observado a la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.

2.7. Con los vistos buenos correspondientes se remiten los antecedentes al Jefe de USO, para su revisión y correspondiente firma.

2.8. Una vez firmada la Resolución Administrativa es devuelta al Técnico de Exenciones Tributarias, quien procede a realizar el desglose de la documentación:

Un original y una copia de la Resolución Administrativa (Resolución de Acogimiento ó Resolución de Exención Tributaria) y la documentación original, se la prepara para que se entregue al interesado. Original de la Resolución Administrativa, original del Informe Técnico, solicitud original, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación, se las prepara para su respectivo archivo.

2.9. La Resolución Administrativa y antecedentes del trámite, se devuelven al interesado, empresas o institución, mediante Nota con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La devolución se realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

B.II. SECTOR PÚBLICO (MINISTERIO DE DEFENSA)

1.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

- 1.1.** Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2.** Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3.** Técnico de Exenciones Tributarias, encargado del Trámite de USO
- 1.4.** Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5.** Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6.** Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7.** Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

2.1. En el Sector Público – Ministerio de Defensa. La solicitud se realiza mediante Formulario de Solicitud de Exención Tributaria, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. El formulario de Solicitud de Exención Tributaria y documentación, se presenta en Ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias, asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico y en base al Informe proyecta la Resolución Administrativa.



En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante nota de devolución, con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico y el Proyecto de Resolución Administrativa, con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias, se remiten al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de USO, respectivamente para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica. Luego de su revisión y aceptación, dan el visto bueno al Proyecto de Resolución Administrativa.

En caso que un trámite sea observado a la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.

2.7. Con los vistos buenos correspondientes, se remiten los antecedentes al Jefe de USO, para su revisión y correspondiente firma.

2.8. Una vez firmada la Resolución Administrativa es devuelta al Técnico de Exenciones Tributarias, quien procede a realizar el desglose de la documentación:

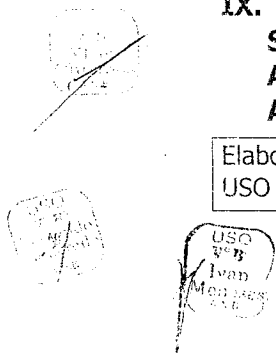
Un original y una copia de la Resolución Administrativa y la documentación original, se la prepara para que se entregue al interesado. Original de la Resolución Administrativa, original del Informe Técnico, solicitud original y fotocopias simples de la documentación se las prepara para su respectivo archivo.

2.9. La Resolución Administrativa y antecedentes del trámite, se devuelven al interesado, empresas o institución, mediante Nota con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La devolución se realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional.

Alcance de los términos de "Material Bélico y Bienes de Uso Militar": Conforme lo establecido en la Resolución Ministerial 0821 de 16 de noviembre de 2010 en el marco de los artículos 232 y 233 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000.

IX. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITES REALIZADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES, FIRMADOS POR UNA INSTANCIA SUPERIOR A LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, PROYECTOS DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA, MINISTERIAL Y BI MINISTERIAL.

Elaborado por: USO	Página 24 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with a signature and a rectangular stamp with the text "USO" and "Jefe de Unidad de Servicio a Operadores".

A.I. SECTOR PÚBLICO (SEGÚN EL ART. 133 INC. Q) DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS)

1. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

- 1.1. Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2. Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3. Técnico de Exenciones Tributarias, encargado del Trámite de USO
- 1.4. Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5. Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6. Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7. Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

2.1. El trámite lo realiza la Institución Pública solicitante. La solicitud se realiza mediante Memorial, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. El memorial y la documentación, se presenta en ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias, asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico.

En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante Nota de devolución, con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de USO respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica. Luego de su revisión y aceptación, elabora Informe Legal.

En el caso de que un trámite sea observado por la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.

2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución Ministerial, basándose en el Informe Legal e Informe Técnico.

~~USO
V B
Yuan
MARR~~

USO
V B
Yuan
MARR

USO
V B
Yuan
MARR

2.8. El Proyecto de Resolución Ministerial con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de USO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias, procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución Ministerial y demás antecedentes:

El original, una copia del proyecto de Resolución Ministerial, Informe Legal, Informe Técnico y la documentación en original aparejada en la solicitud, se remite al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Publicas. La copia del proyecto de Resolución, copia del Informe Legal e Informe Técnico y fotocopias simples de la documentación, se la prepara para su respectivo archivo.

2.10. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, envía el Proyecto de Resolución a la Autoridad que firmara la Resolución, mediante Nota refrendada con visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La remisión se la realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

B.II. ESPECIALES (LEY DEL DEPORTE)

1.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

- 1.1.** Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2.** Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3.** Técnico de Exenciones Tributarias, encargado del Trámite de USO
- 1.4.** Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5.** Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6.** Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7.** Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

2.1. En el Sector Especial de Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro la solicitud se realiza mediante Memorial, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. En el Sector Especial de Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro. El memorial y la documentación, se presenta en ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

Elaborado por:
USO

Página 26 de 49

Fecha:

USO
V.B.
Van
Meneses
Lina

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico.

En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante Nota de devolución, con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de USO respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica. Luego de su revisión y aceptación, elabora Informe Legal.

En caso que un trámite se observe por la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.

2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución Ministerial, basándose en el Informe Legal e Informe Técnico.

2.8. El Proyecto de Resolución Ministerial con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de USO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias, procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución y demás antecedentes:

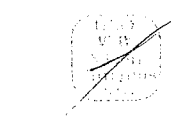
En el Sector Especial de Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro. El original, una copia del proyecto de Resolución Ministerial, Informe Legal, Informe Técnico y la documentación en original aparejada en la solicitud, se remite al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La copia del proyecto de Resolución Ministerial, copia del Informe Legal e Informe Técnico, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación, se la prepara para su respectivo archivo.

2.10. El Técnico de Exenciones Tributarias, envía el Proyecto de Resolución a la Autoridad que firmara la Resolución, mediante Nota refrendada con visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La remisión se la realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional de Bolivia.

C.III. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO Y ORGANISMOS DE ASISTENCIA TECNICA)

1. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

Elaborado por: USO	Página 27 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



- 1.1. Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2. Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3. Técnico de Exenciones Tributarias encargado del Trámite de USO
- 1.4. Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5. Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6. Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7. Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

2.1. En el Sector de Organismos Privados Sin Fines de Lucro, la solicitud se realiza el mediante Formulario de Exención Tributaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

En el Sector de Organismos de Asistencia Técnica. La solicitud se realiza mediante Memorial, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. El memorial o formulario de solicitud de exención tributaria se presenta a través del Ministerio de Relaciones Exteriores que asigna un número único y remite a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias, asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias encargado.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias, revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico.

En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante Nota de devolución, con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica. Luego de su revisión y aceptación, elabora Informe Legal.

En caso que un trámite se observe por la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.


2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución (Administrativa o Bi Ministerial), basándose en el Informe Legal e Informe Técnico.

Elaborado por:
USO

Página 28 de 49

Fecha:

USO
VºB
Ivan
Meneaes
A.N.B.

	PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA	USO
--	---	------------

2.8. El Proyecto de Resolución con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias (Administrativa o Bi Ministerial) se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de USO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias encargado, procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución y demás antecedentes:

El Original, una copia del proyecto de Resolución (Administrativa o Bi Ministerial), Informe Legal original, Informe Técnico original y la documentación original aparejada en la solicitud se remite al Viceministerio de Política Tributaria – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La copia del proyecto de Resolución (Administrativa, Bi Ministerial) copia del Informe Legal e Informe Técnico, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación, se las prepara para su respectivo archivo.

2.10. El Técnico de Exenciones Tributarias, envía el proyecto de Resolución (Administrativa o Bi Ministerial) a la autoridad que firmara la Resolución, mediante nota refrendada con visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La remisión se la realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional.

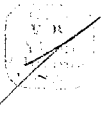
X. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON VISTO BUENO DE GERENCIA NACIONAL JURIDICA Y FIRMADA POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES

- a) **TRANSFERENCIAS CUMPLIDOS LOS DOS AÑOS DE USO PARTICULAR Y TRES AÑOS DE USO OFICIAL**
- b) **TRANSFERENCIA POR CESE DE FUNCIONES**
- c) **TRANSFERENCIA CON PAGOS RESIDUALES**
- d) **TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS EXENTAS IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE**

1.- FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

- 1.1. Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2. Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3. Técnico de Exenciones Tributarias encargado del Trámite de USO
- 1.4. Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5. Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6. Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7. Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

Elaborado por: USO	Página 29 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

2.1. La solicitud se realiza mediante Carta, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con Nota dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, remite la solicitud a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor de Exenciones Tributarias asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico y en base al Informe, proyecta la Resolución Administrativa.

En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante Nota de Devolución, con el visto Bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico y el Proyecto de la Resolución Administrativa con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias, se remiten al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica. Luego de su revisión y aceptación, dan el visto bueno al Proyecto de Resolución Administrativa.

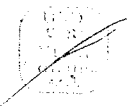
En el caso de que un trámite sea observado por la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.

2.7. Con los vistos buenos correspondientes, se remiten los antecedentes al Jefe de USO, para su revisión y correspondiente firma.

2.8. Firmada la Resolución Administrativa, es devuelta al Técnico de Exenciones Tributarias, quien procede a realizar el desglose de la documentación:

Un original y una copia de la Resolución Administrativa y la documentación original, se prepara para remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores. La Resolución Administrativa original, el Informe Técnico original, solicitud original, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación se las prepara para su respectivo archivo.

2.9. El Técnico de Exenciones Tributarias, envía la Resolución Administrativa emitida, al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La remisión se realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional.



XI. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON INFORME LEGAL Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O MINISTERIAL.

- a) TRANSFERENCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO a) ART. 93 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS.
- b) TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS IMPORTADOS POR EL COOPERANTE.

1. FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN:

- 1.1. Funcionario de Recepción Documental de USO
- 1.2. Auxiliar de Exenciones Tributarias de USO
- 1.3. Técnico de Exenciones Tributarias encargado del Trámite de USO
- 1.4. Supervisor de la Oficina de Exenciones Tributarias de USO
- 1.5. Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO)
- 1.6. Gerencia Nacional Jurídica
- 1.7. Funcionario responsable del Archivo de documentos de USO

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

2.1. La solicitud se la realiza, mediante Memorial o Carta dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando la documentación detallada en el ANEXO 1.

2.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), remite la solicitud a ventanilla de Despacho Documental de la Aduana Nacional.

2.3. Realizado el procedimiento previo de la Oficina de Exenciones Tributarias, el Supervisor, asigna el trámite al Técnico de Exenciones Tributarias.

2.4. El Técnico de Exenciones Tributarias encargado, revisa la documentación y los datos del trámite, si todo está correcto, elabora el Informe Técnico.

En caso que existan observaciones, en la documentación o la solicitud, mediante Nota de devolución, con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO), se devuelven los documentos, señalando las observaciones.

2.5. El Informe Técnico, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias y al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) respectivamente, para su revisión y visto bueno.

2.6. Con el visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y Jefe de USO, se remite a Gerencia Nacional Jurídica. Luego de su revisión y aceptación, elabora Informe Legal.

En caso que un trámite sea observado por la Gerencia Nacional Jurídica, se devuelve con Comunicación Interna, señalando las observaciones.

Elaborado por: USO	Página 31 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, basándose en el Informe Legal e Informe Técnico.

2.8. El Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias encargado, se remite al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de la USO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente para su revisión y visto bueno.

2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución y demás antecedentes:

- El original, una copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, Informe Legal, Informe Técnico y la documentación en original aparejada en la solicitud, se remite al Viceministerio de Política Tributaria – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, copia del Informe Legal e Informe Técnico, boleta de pago y fotocopias simples de la documentación adjunta se la prepara para su respectivo archivo.

2.10. El Técnico de Exenciones Tributarias, envía el Proyecto de Resolución a la Autoridad que firmará la Resolución, mediante Nota refrendada con visto bueno del Supervisor de Exenciones Tributarias y firmada por el Jefe de USO. La remisión se la realiza por Despacho Documental de la Aduana Nacional.

XII. TERMINOLOGÍA

Admisión de mercancías con exención de tributos aduaneros: Es la importación de mercancías para el consumo, con exención del pago de tributos aduaneros independientemente de su normal clasificación arancelaria, o del importe de los tributos que las gravan normalmente, con tal que se importen en determinadas condiciones y con una finalidad específica.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica, consignatario de las mercancías que se importan, sobre las cuales se aplica la exención tributaria aduanera.

Bienes de Uso Oficial: Se entienden por bienes de uso oficial, aquellos que a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, forman parte o son necesarios para el establecimiento o funcionamiento de las misiones diplomáticas, organismos internacionales y sus programas o proyectos específicos así como los muebles y enseres para la residencia oficial del Jefe de Misión, siempre que los bienes materia de exención tributaria, sean de propiedad del Estado acreditado u Organismo Internacional y se encuentren respaldados por la documentación oficial correspondiente.



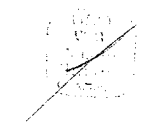
Despachante de Aduana: Es la Persona Natural y Profesional de una Agencia Despachante de Aduana, autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como auxiliar de la función pública aduanera, cuya actividad profesional consiste en efectuar despachos aduaneros y operaciones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Hoja de Ruta: Documento interno del sistema de correspondencia de la Aduana Nacional, que identifica a un trámite que ingresó a la Aduana Nacional. Las Solicitudes de Exención y las Solicitudes para la Transferencia de Mercancías, van acompañados de la Hoja de Ruta.

Organismo Internacional: Definido como toda asociación conformada por sujetos de Derecho Internacional Público, con miembros que son Estados soberanos u otras organizaciones intergubernamentales, que se encuentran regulados por un conjunto de normas propias que cuentan con presencia y alcance internacional, orientado con fines y objetivos comunes.

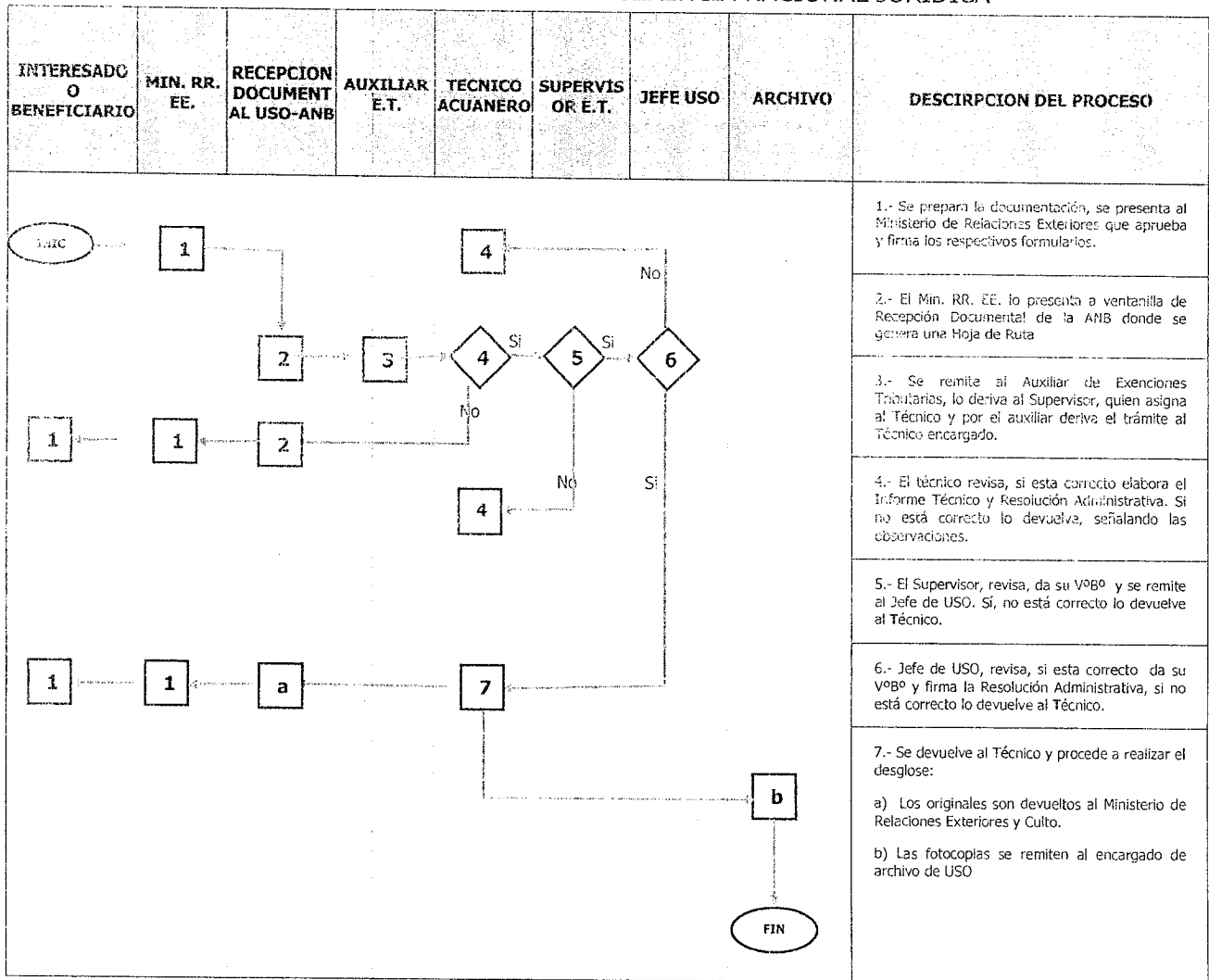
Sector Diplomático: Este sector comprende: Misiones Diplomáticas y sus miembros debidamente acreditados, Oficinas consulares y sus miembros rentados, Organismos Internacionales multilaterales, regionales y subregionales y sus miembros, Organismos Gubernamentales que dependen o representan a estados extranjeros y sus miembros.

XIII. FLUJOGRAMAS



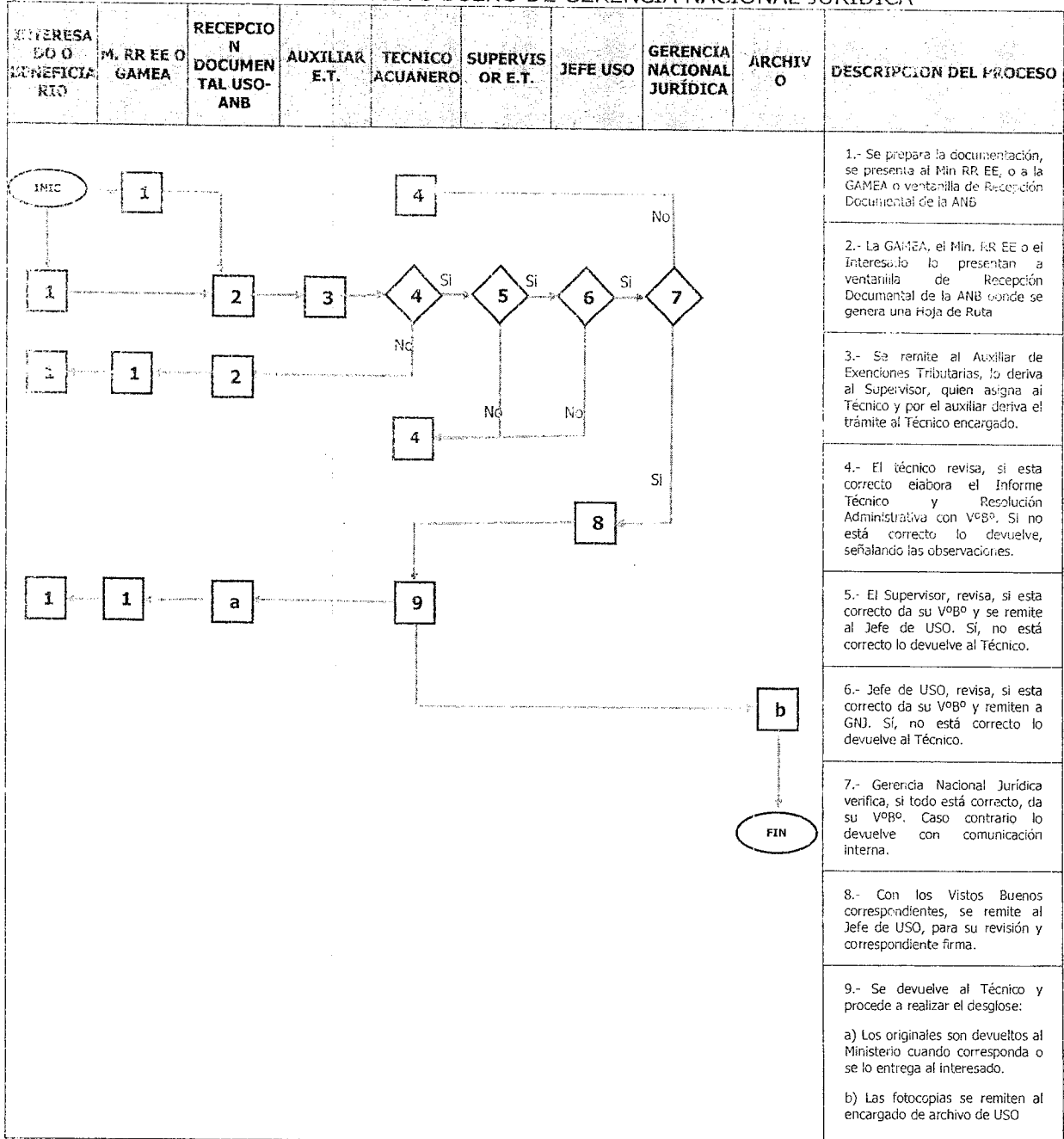
FLUJOGRAMA I

PARA PROCEDIMIENTOS QUE SON FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES SIN VISTO BUENO DE GERENCIA NACIONAL JURÍDICA



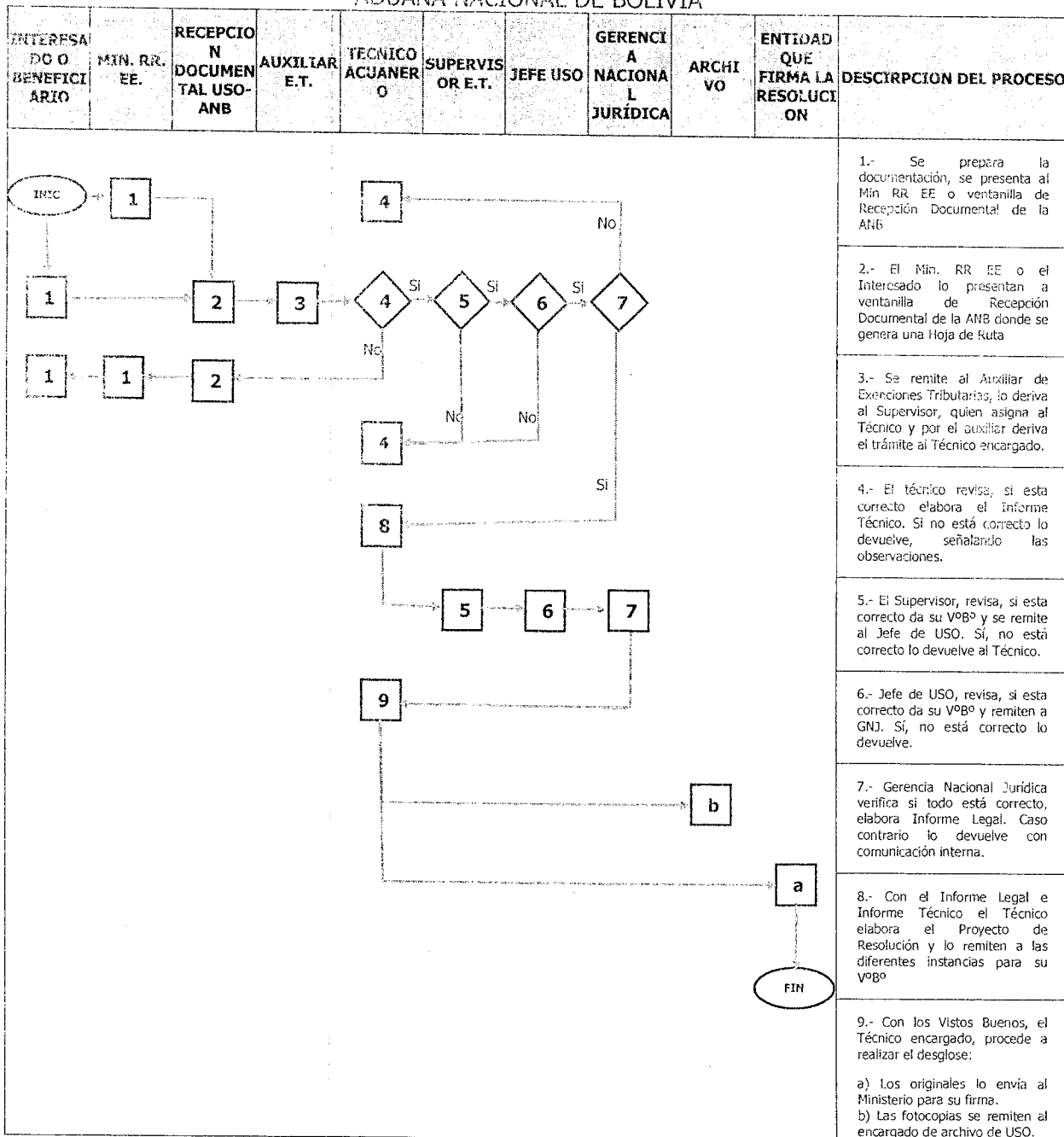
FLUJOGRAMA II

**PARA PROCEDIMIENTOS QUE SON FIRMADOS POR LA UNIDAD DE SERVICIO A
OPERADORES CON VISTO BUENO DE GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**



FLUJOGRAMA III

**PARA PROCEDIMIENTOS QUE SON FIRMADOS POR UNA INSTANCIA SUPERIOR A LA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**





**PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS
ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS
IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA**

USO

XIV. ANEXOS

ANEXO I

**REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS
PARA EL SECTOR DIPLOMÁTICO: CUERPO DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y
ORGANISMOS INTERNACIONALES**

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, con firma del Despachante de Aduana y el Jefe de Misión o responsable acreditado.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Documento oficial y vigente que acredite la participación de la misión diplomática/consular/organismo internacional en el Proyecto o Programa, al cual están consignadas las mercancías, presentada en la primera solicitud, fotocopia legalizada.
- Acreditación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Formulario de Registro de Vehículos, si corresponde (original).


En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deberán ser presentados con un juego de fotocopias.

**REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS
LEY N° 2685 DE 13/05/2004 (LEY DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD
DE EL ALTO)**

Elaborado por: USO	Página 37 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



	PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA	USO
--	---	------------

Por cada solicitud para acogimiento a los beneficios de la Ley se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada de la Resolución Técnico Administrativa de aprobación del Proyecto y Plan de Inversiones en infraestructura, equipos y capital de operaciones, dictada por el Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto. (3 ejemplares)
- Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa de acogimiento a los beneficios de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales. (3 ejemplares)
- Fotocopia simple del Cartel de Exhibición del NIT emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales. (3 ejemplares)
- Fotocopia legalizada del testimonio de poder notarial que acredite al representante legal de la empresa beneficiaria. (3 ejemplares)

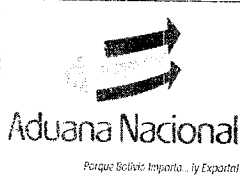
Por cada solicitud de exención del pago de tributos aduaneros de importación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Exención de Tributos de Importación dispuesto en la Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto – Declaración Jurada, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa beneficiaria (disponible en anexo de la Resolución de Directorio N° 01-011-05 de 31 de marzo de 2005).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).
- Declaración jurada del valor en aduanas, suscrita por el importador, original.
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.
- Certificación del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que acredite que la maquinaria no se produce en el país.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Elaborado por: USO	Página 38 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



	PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA	USO
--	---	------------

Los documentos citados deberán ser presentados con un juego de fotocopias.

**REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS
LEY Nº 2770 DE 7 DE JULIO DE 2004 – LEY DEL DEPORTE**

- Memorial de solicitud de exención de tributos dirigido al Ministro de Economía y Finanzas públicas, con la firma del Representante Legal y Despachante de Aduana.
- Reconocimiento como entidad exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales
- Certificado de donación con visto del consulado de Bolivia en el país de origen, en caso de no existir convenio o acuerdo entre gobiernos, original.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deberán ser presentados con dos juegos de fotocopias.

**REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE EXENCION DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS
ADUANEROS DE IMPORTACION DE MERCANCIAS EN FAVOR DEL SECTOR DE
DISCAPACIDAD**

- Solicitud de exención tributaria efectuada por el importador por intermedio del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad – CONALPEDIS.
- Informe Técnico y Jurídico emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS.

Elaborado por: USO	Página 39 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



- Documento de Identidad del Solicitante de la exención.
- Certificado Médico del Beneficiario, original.
- Carnet de Discapacidad, emitido por el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad - CONALPEDIS, fotocopia legalizada.
- Certificado de Nacimiento del Beneficiario, original.
- Certificado de Donación visado por el Cónsul de Bolivia en el país de origen (en caso de mercancías donadas) original.
- Documentación que respalde la Personería Jurídica (Fotocopia legalizada).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduanas encargada del despacho.
- Registro del Beneficiario(a) efectuada en el Sistema correspondiente.
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

Los documentos citados deben ser presentados con un juego de fotocopias.

**REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS
LEY N° 3058 DE 17/05/2005 (LEY DE HIDROCARBUROS)**

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigido al Jefe la Unidad de Servicio a Operadores, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas.
- Nota del consignatario sobre el destino y uso de las mercancías exentas de tributos aduaneros, conforme a lo establecido en la Comunicación Interna AN-GNJGC/DALJC N° 466/06 emitida por Gerencia Nacional Jurídica de la Aduana Nacional.
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia.
- Matrícula de Comercio – FUNDEMPRESA original.
- Poder del Representante legal, original o fotocopia legalizada (si corresponde).
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).

Elaborado por:
USO

Página 40 de 49

Fecha:



- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Resolución Administrativa de construcción y operación de la Estación de Servicio de GNV, original o fotocopia legalizada.
- Resolución Administrativa de Operación para Talleres de Conversión de GNV, original o fotocopia legalizada.
- Certificados de Inspección emitidos por IBMETRO, original.
- Licencia de Operación del Taller de Conversión o Estación de Servicio vigente, fotocopia legalizada.
- Autorización de ampliación de la Estación de Servicio emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, original (cuando corresponda).
- Certificado emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que certifique la posterior emisión de la Resolución Administrativa de operación (cuando corresponda).
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deben ser presentados con un juego de fotocopias.

REQUISITOS PARA EXENCIÓN TRIBUTARIA LEY Nº 3729 DE 08/08/2007 LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH-SIDA

- Nota de solicitud de exención de tributos dirigido al Jefe la Unidad de Servicio a Operadores, suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).

Elaborado por:
USO

Página 41 de 49

Fecha:



- * Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- * Parte de recepción de mercancías, original.
- * Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- * Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- * Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- * Autorización a favor de la empresa importadora emitida por el Ministerio de Salud y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 3729 de 08 de agosto de 2007, original.
- * Certificación emitida por la Coordinadora Nacional Programa ITS/VIH/SIDA del Ministerio de Salud y Deportes, que establezca que la mercancías consignadas en las facturas comerciales objeto de la solicitud son de uso exclusivo para el programa VIH-SIDA.
- * Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana encargada del despacho.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deberán ser presentados con un juego de fotocopias.


**REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS
PARA EMPRESAS INSTALADAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ORURO Y POTOSÍ
LEYES N° 876, 877 y 967**

Por cada solicitud para tramitar las exenciones tributarias las empresas deberán realizar la solicitud en las Distritales de la Administración Tributaria, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Escritura de Constitución de Sociedades en original o fotocopia debidamente legalizada.
- b) Acreditación del representante legal conforme a Ley (Testimonio del Representante Legal).
- c) Matrícula de registro de Comercio y Sociedades por Acciones (RECSA) en original o fotocopia legalizada.
- d) Certificado del Número de Identificación Tributaria (NIT), fotocopia.
- e) Certificado del Padrón Municipal en original o fotocopia legalizada, Matrícula de inscripción en la Cámara de Industrial del Departamento, a fin de verificar y acreditar la existencia de la industria.

Elaborado por: USO	Página 42 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



	PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA	USO
--	---	------------

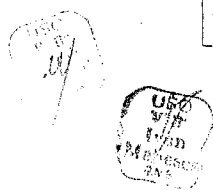
- f) Balance de apertura presentado al Servicio de Impuestos Nacionales.
- g) Certificado Bancario, sobre la cuenta caja.
- h) Proyecto de factibilidad con el cronograma de inversiones que establezca el periodo de inicio de obras civiles y el de importación de maquinaria. Asimismo se deberá detallar la maquinaria y materia prima a utilizarse. Este cronograma deberá ser presentado por única vez y no será objeto de modificación alguna.
- i) Para el caso de importación de materias primas, Certificado de la Dirección de Industrias dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, acreditando si las materias primas que se importarán se producen o no en nuestro país. Este certificado debe ser emitido dentro de los 10 días siguientes al de su solicitud, caso contrario, se considerará que las materias primas no son producidas en el país.
- j) Para el caso de la importación de maquinaria se debe incluir el cronograma de inversiones, en el cual se debe establecer el período de importación y el detalle de la maquinaria en cantidad, valor, procedencia y características.
- k) Para el caso de importación de materias primas, deberá incluirse un detalle indicando cantidad, valor, procedencia y características.


Por cada solicitud de exención del pago de tributos aduaneros de importación se deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria, (emitido por la Aduana Nacional) suscrita por el importador y la Agencia Despachante de Aduanas.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque, original o copia.
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Informe pericial que determine las características técnicas de la mercancía a importar, y verificación de que se trata de maquinaria destinada a la instalación y funcionamiento de la planta.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Elaborado por: USO	Página 43 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



 <p>Aduana Nacional <small>Porque Béclico Importa... y Exporta</small></p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>USO</p>
---	--	-------------------

Los documentos citados deberán ser presentados con un juego de fotocopias.

REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO

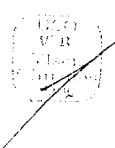
- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria, con firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva y Despachante Oficial de la Aduana Nacional.
- Liquidación de valores efectuada por la Oficina de Despachos Oficiales de la Aduana Nacional.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia (si corresponde).
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Contrato de compra venta o convenio relativo a la adquisición de los bienes de uso militar y material bélico (fotocopia legalizada).
- Certificado en el que se justifique que la importación de la mercancía objeto de la solicitud estará destinada al uso militar y/o bélico, tal como requiere el artículo 131 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, original.
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

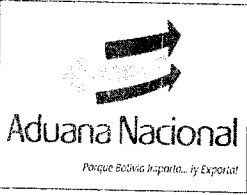
Para las solicitudes que se realicen conforme al artículo 133 inciso q), que se refiriere al equipamiento destinado a las instituciones públicas de salud y maquinaria destinada al sector público, adicionalmente se debe presentar:

- Memorial dirigido al Ministro de Economía y Finanzas Públicas firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública solicitante y Despachante Oficial de la Aduana Nacional.
- Documento válido conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, o Convenio Marco, Decreto Supremo o Carta de Entendimiento, a fin de verificar si la importación de las mercancías prevén la exención de tributos de importación (fotocopia legalizada).

Los documentos citados deberán ser presentados con dos juegos de fotocopias.

Elaborado por: USO	Página 44 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



	PROCEDIMIENTO PARA EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA	USO
--	---	------------

REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS PARA ORGANISMOS DE ASISTENCIA TÉCNICA

1. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud (Solo se debe presentar una vez mientras el organismo permanezca desarrollando actividades):

- Convenio Marco suscrito con el Estado (Fotocopia legalizada)
- Registro de Organismo No Gubernamental (ONG) (Fotocopia legalizada)
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT) (Fotocopia legalizada)
- Poder del Representante Legal (Fotocopia legalizada).
- Resolución de la exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresa (IUE), emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales (Fotocopia Legalizada).

2. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud de cada gestión:

- Descargo documental de las exenciones otorgadas en la gestión anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

3. Documentación que debe ser presentada en cada trámite:

- Memorial de solicitud de exención tributaria presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, firmado por el representante legal de la ONG y el despachante de aduana encargado de efectuar el trámite.
- Certificado de donación original visado por el consulado de Bolivia en el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia. (si corresponde).
- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Recibo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) cuando corresponda original y Declaración Única de Importación en original o fotocopia legalizada (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).

Elaborado por: USO	Página 45 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



- Nota de uso y destino de la mercancía objeto de la solicitud de exención.
- Liquidación de valores efectuada por la Agencia Despachante de Aduana, encargada del despacho.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deberán ser presentados con dos juegos de fotocopias.

**REQUISITOS PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS
PARA ORGANISMOS PRIVADOS SIN FINES DE LUCRO
(PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN CALIDAD DE DONACIÓN)**

1. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud (Solo se debe presentar una vez mientras el organismo permanezca desarrollando actividades):

- Estatutos de la organización, (Fotocopia legalizada)
- Resolución Prefectural (o equivalente) o Resolución Suprema que otorga la Personería Jurídica, si corresponde (Fotocopia legalizada)
- Registro de Organismo No Gubernamental (ONG), (Fotocopia legalizada)
- Registro de culto, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores (Sólo para instituciones religiosas), (Fotocopia legalizada)
- Certificado de Número de Identificación Tributaria (NIT), (Fotocopia legalizada)
- Resolución de Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresa (IUE), emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, (Fotocopia Legalizada).
- Poder del Represente Legal, (Fotocopia legalizada).

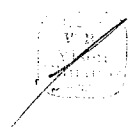
2. Documentación que debe ser presentada en la primera solicitud de **cada gestión**:

- Descargo documental de las exenciones otorgadas en la gestión anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989.

3. Documentación que debe ser presentada para cada trámite:

- Formulario de Solicitud de Exención Tributaria presentada al Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el representante legal del organismo y el despachante de aduana encargado de efectuar el trámite.
- Certificado de donación original visado por el consulado de Bolivia en el país de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Decreto Supremo N° 22225 de 13 de junio de 1989
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Lista de empaque original o copia, (si corresponde).

Elaborado por: USO	Página 46 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



- Documentos de transporte (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).
- Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- Recibo del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) cuando corresponda original y Declaración Única de Importación en original o fotocopia legalizada (si corresponde).
- Autorizaciones previas y Certificaciones, según lo establecido en los Artículos 118 y 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y demás disposiciones vigentes, originales (si corresponde).
- Nota de uso y destino de la mercancía objeto de la solicitud de exención.

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deberán ser presentados con dos juegos de fotocopias.

**REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA DE
MERCANCÍAS IMPORTADAS CON EXENCIÓN TRIBUTARIA**

- Nota de solicitud de transferencia dirigida al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional emitida por el Jefe de la Unidad de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Fotocopia de Nota de solicitud de autorización de transferencia dirigida al Jefe de la Unidad de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, emitida por la Embajada u Organismo.
- Declaración de Mercancías de Importación (Form. 133), o Declaración Única de Importación (DUI) (incluyendo sus anexos), Formulario de Registro de Vehículos, en original o fotocopia legalizada por la Aduana Nacional de Bolivia o Agencia Despachante de Aduana (si corresponde).
- Resolución de Exención Tributaria, fotocopia legalizada por la entidad emisora.
- Certificado de devolución de placas emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, original (si corresponde).
- Tarjeta de propiedad de vehículos emitida por el Gobierno Autónomo Municipal o por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el Sector Diplomático, original (si corresponde).

Elaborado por:
USO

Página 47 de 49

Fecha:



- Fotocopia simple de la cédula de identidad del beneficiario, con firma y huella digital (y/o certificación del SEGIP).
- En caso de extranjeros diplomáticos, fotocopia legalizada de carnet diplomático, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- En caso de extranjeros no diplomáticos, certificado emitido por Migración.
- Número de Identificación Tributaria (NIT) del beneficiario de la transferencia, fotocopia simple (si corresponde).
- Poder del Representante legal, fotocopia legalizada (beneficiario).
- En caso de transferencias sujetas al pago de los tributos aduaneros, se deberá presentar la respectiva boleta de pago y la resolución o informe emitidos por la administración de aduana autorizando los montos de pago correspondientes.
- Proyecto y/o programa específico, fotocopia legalizada.

En caso de transferencias efectuadas en calidad de donación, deberán presentar:

- Acta de entrega y recepción suscrita por el donante y el receptor, cuando corresponda, original
- Designación de cargo del receptor de la transferencia en calidad de donación, en caso de autoridades públicas, fotocopia simple y certificación de la autoridad actual cuando corresponda.

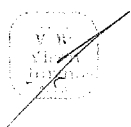
En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deberán ser presentados con un juego de fotocopias.

**REQUISITOS PARA AUTORIZACION DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS
ADUANEROS DE IMPORTACION DE MERCANCIAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Y
COOPERANTE**

- Solicitud de Exención Tributaria presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores, con firma del Despachante de Aduana y Responsable acreditado.
- Factura comercial o documento equivalente, según corresponda, en original.
- Documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque), original o copia.
- Parte de recepción de mercancías, original.
- Lista de empaque para mercancías heterogéneas, original.
- Documento de gastos portuarios, original (si corresponde).
- Póliza de seguro, copia (si corresponde).

Elaborado por: USO	Página 48 de 49	Fecha:
-----------------------	-----------------	--------



- * Factura de gastos de transporte de la mercancía, emitida por el transportador consignado en el Manifiesto Internacional de Carga, copia (si corresponde).
- * Certificado de origen de la mercancía, original (si corresponde).
- * Certificaciones y Autorizaciones previas, original (si corresponde).
- * Manifiesto Internacional de Carga por Carretera (MIC/DTA), fotocopia (si corresponde).
- * Contrato de transporte cuando este exista, fotocopia.
- * Documento del Proyecto o Programa de cooperación técnica, presentada en la primera solicitud en fotocopia legalizada.
- * Acreditación remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores (en caso de Cooperantes).
- * Formulario de Registro de Vehículos, original (en caso de vehículos).

En cumplimiento a la Resolución de Directorio RD-01-027-04 de 01 de septiembre de 2004 y Resolución Administrativa RA-PE-01-007-05 de 04 de mayo de 2005 de la Aduana Nacional, deberá presentar el depósito bancario por el monto de Bs. 150 (ciento cincuenta 00/100 bolivianos) que corresponde al pago por el servicio prestado.

Los documentos citados deben ser presentados con un juego de fotocopias.



RESOLUCIÓN Nº RA PE 01 011 15

La Paz, mayo 8 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos...";
Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 24 dispone que: "La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, registrar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías...";
Que el artículo 6 del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley Nº 2492 de 02/08/2000, señala que sólo la Ley puede: "Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios...";
Que el artículo 19 de la precluida norma, menciona que: "En caso de la disposición de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley...";
Que el artículo 4, parágrafo IV de la Ley Nº 617 de 17/12/2014, el plazo de tratamiento tributario aplicable a los convenios aduaneros y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, es de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso a la Aduana respectiva...;

modificar el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, recomendando que debida al plazo establecido por el estado Decretario y ante la imposibilidad de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, corresponde a la Presidencia Ejecutiva...;

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25840 de 11/08/2000, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a las cuentas a cargo...;

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificadas, cuando no fuera posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio...;

PORTANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, RESUELVE:

PRIMERO.- Incorporar los numerales 17, 18, 37, 38 y 45 en el acápite IV "Base Legal" del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, el siguiente texto:

- 17. Ley Nº 223 de 02 de marzo de 2012 - Ley General para Personas con Discapacidad.
18. Ley Nº 617 de 16 de diciembre de 2014 - Tratamiento tributario aplicable a los Convenios, Acuerdos y otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Boliviano...
37. Decreto Supremo Nº 1893 de 12 de febrero de 2014 - Que Regula la Ley Nº 223 de 02 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad.
38. Decreto Supremo Nº 2308 de 25 de marzo de 2015 - Que Regula la Ley Nº 617 de 17 de diciembre de 2014.
45. Ley Nº 2308 de 25 de marzo de 2015 - Que Regula la Ley Nº 617 de 17 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Modificar el numeral 1) de las "Actividades Genéricas" - Resoluciones elaboradas por la Unidad de Servicio a Operadores y firmadas por una Instancia Superior a la Aduana Nacional, del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado en el siguiente texto:

"Resoluciones Ministeriales - Exención de Tributos de mercancías que se importan por el Sector Público (Equipamiento Público y Salud), "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" y "Transferencia de vehículos llevados por el Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas."

TERCERO.- Modificar el tercer punto del numeral 1. De las Actividades Genéricas - Resoluciones de Exención de Tributos de mercancías que se importan por el Sector Público (Equipamiento Público y Salud), "Entidades Deportivas Sin Fines de Lucro" y "Transferencia de vehículos llevados por el Cooperante", son firmadas por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas."

Resoluciones de Exenciones Tributarias de mercancías importadas por el "Ministerio de Defensa", Sector de "Hidrocarburos", Sector de "Discapacidad", Tratamiento del VIH - SIDA y "Transferencia de Bienes Importados con exención de tributos a personas particulares y beneficiarios en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable" con Tiro Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."

CUARTO.- Incorporar un sexto punto en el numeral 1) de las "Actividades Genéricas" Resoluciones Administrativas firmadas por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"Resoluciones de Exención de Tributos de mercancías importadas para la ejecución de proyectos y programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable con Tiro Bueno de Gerencia Nacional Jurídica."

QUINTO.- Incluir el subinciso (iii) del inciso a) del numeral 3 "De los Beneficiarios" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"iii) Entidades y Cooperante en el marco de convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de Cooperación Técnica no reembolsable."

SEXTO.- Modificar el inciso b) del numeral 3 "De los Beneficiarios" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá comunicar oficialmente la acreditación del miembro diplomático, cargo, a que categoría pertenece, la fecha de llegada y fecha de cese de funciones. Basándose en ese dato, el Técnico evaluará la solidez de exención."

SÉPTIMO.- Modificar el inciso e) del numeral 3 "De los Beneficiarios" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"e) Los Beneficiarios del Sector Diplomático y No gubernamental deberán estar acreditados por el Ministerio de Relaciones Exteriores."

OCTAVO.- Incorporar un espacio en las especificaciones del numeral 4 "Solicitudes de Exención Tributaria (SET)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

TIPO DE SOLICITUD: ESPECIAL
SECTOR: EXENCIÓN TRIBUTARIA
ENTIDADES Y COOPERANTE EN MARCO DE CONVENIOS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE
LUGAR DE PRESENTACIÓN: MINISTERIO DE ADUANA, EXENCIÓN TRIBUTARIA

NOVENO.- Modificar el inciso d) del numeral 4 "Solicitudes de Exención Tributaria (SET)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"i) Cuando una Solicitud de Exención Tributaria, sea observada en su contenido o en la documentación de respaldo; mediante "Nota de Devolución", la Unidad de Servicio a Operadores, devuelva la solicitud señalando las observaciones, teniendo el titular el derecho de presentarla, para que una vez subsanado reintegrese con una nueva Hoja de Rusa."

DÉCIMO.- Modificar las especificaciones señaladas en el numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; conforme a lo siguiente:

Table with 4 columns: TIPO DE SOLICITUD, SECTOR, LUGAR DE PRESENTACIÓN, AUTORIZACIÓN. Rows include TRANSFERENCIAS DE MERCANCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO, TRANSFERENCIA DE BIENES TRIBUTARIAS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO, TRANSFERENCIAS DE BIENES TRIBUTARIAS DE OTROS SECTORES, etc.

DÉCIMO PRIMERO.- Modificar el inciso a) del numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"a) El beneficiario de la exención tributaria, deberá solicitar de forma escrita, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización correspondiente para la transferencia de las mercancías; adjuntando los requisitos exigidos según lo descrito en el ANEXO I del presente procedimiento."

DÉCIMO SEGUNDO.- Incorporar un tercer punto en el inciso b) del numeral 5 "Solicitudes de Transferencias de Mercancías (STM)" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"Para el caso de mercancías importadas con exención tributaria, para la ejecución de proyectos y programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y cooperante será determinado conforme dispone el Decreto Supremo Nº 2308."

DÉCIMO TERCERO.- Modificar el primer párrafo del inciso g) del numeral 5 "De las Resoluciones" del Acápite V del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"g) La Revalidación de la RET elaborada por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional, tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días calendario. Plazo contable desde la fecha de emisión de la RET."

DÉCIMO CUARTO.- Modificar el Título del Acápite VIII inciso A.1 del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"A.1. ESPECIALES (CIUDAD DE EL ALTO "ACOGIMIENTO", "IMPORTACIÓN", "DEPARTAMENTOS DE DRUGO Y POTAS", "ACOGIMIENTO E "IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y VEH. SIDA", SECTOR DISCAPACIDAD, PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Y COOPERANTE."

DÉCIMO QUINTO.- Incorporar los párrafos cuarto y quinto en el numeral 2.1 del numeral 2 "Descripción del Proceso" del punto A.1 del Acápite VIII del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"Para las Exenciones de Proceso y/o Programas de Cooperación Técnica no reembolsable y Cooperante, el trámite se inicia en el Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la documentación señalada en el ANEXO I y el documento "Solicitud de Exención Tributaria" para posteriormente remitir toda la documentación a ventanilla de Despacho Documentario de la Aduana Nacional."

En el Sector Especial de Personas con Discapacidad: El trámite lo realiza mediante el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), documentos detallados en el ANEXO I."

DÉCIMO SEXTO.- Incorporar un párrafo quinto en el numeral 2.2 del numeral 2 "Descripción del Proceso" del punto A.1 del Acápite VIII del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"Para el Sector Especial de Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONALPEDIS), remite solicitud con Informe Técnico, Jurídico y la documentación a la ventanilla de Despacho Documentario de la Aduana Nacional."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Incluir el inciso d) en el Acápite X del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

"d) TRANSFERENCIA DE MERCANCIAS EXENTAS IMPORTADAS PARA PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE Y/O COOPERANTE."

DÉCIMO OCTAVO.- Modificar el Título del Acápite XI del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; quedando redactado en el siguiente manera:

"XI. PROCEDIMIENTO DE TRÁMITES DE TRANSFERENCIA CON EXENCIÓN DE TRIBUTOS, CON INFORME LEGAL Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O MINISTERIAL."

a) TRANSFERENCIAS ENTRE PERSONAS DEL SECTOR DIPLOMÁTICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO a) ART. 91 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS. b) TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS IMPORTADOS POR EL COOPERANTE."

DÉCIMO NOVENO.- Modificar los numerales 2.7, 2.8 y 2.9 del numeral 2 del Acápite XI del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; con el siguiente texto:

2.7. Con el Informe Legal de Gerencia Nacional Jurídica, el Técnico de Exenciones Tributarias, elabora el Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, basándose en la Ley y/o a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente para su revisión y visto bueno. 2.8. El Proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial con visto bueno del Técnico de Exenciones Tributarias, es remitido al Supervisor de Exenciones Tributarias, al Jefe de la UO y a Gerencia Nacional Jurídica respectivamente para su revisión y visto bueno. 2.9. Con los vistos buenos correspondientes, el Técnico de Exenciones Tributarias procede a realizar el desglose del Proyecto de Resolución y demás antecedentes: El original, una copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, Informe Legal, Informe Técnico y la documentación en original oportunamente en la solicitud, se remite al Viceministerio de Política Tributaria - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La copia del proyecto de Resolución Administrativa o Ministerial, copia del Informe Legal e Informe Técnico, bolsa de pago y fotocopia simple de la documentación adjunta, se prepara para su respectivo archivo."

VIGÉSIMO.- Modificar el Anexo I e incluir los "Requisitos para Autorización de Exención del Pago de los Tributos Aduaneros de Importación de Mercancías en favor de Proyectos y/o Programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica no reembolsable y Cooperante" del Acápite XIV del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución."

VIGÉSIMO PRIMERO.- Queda en sus términos y fundamentos el resto de las disposiciones contenidas en la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, modificadas por la Resolución de Directorio RD 01-019-14 de 20/09/2014 y RD 01-008-13 de 25/09/2013, con el siguiente texto:

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aprobar el Texto Ordenado del "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria" conforme a anexo adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Resolución."

VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional."

La Unidad de Servicio a Operadores y todas las instancias de la Aduana Nacional involucradas en la aplicación de la presente Resolución, son responsables de su ejecución y cumplimiento, se prepara para su respectivo archivo."

Regístrese, comuníquese y archívese.

REVISADO POR: MABEL CATORA COPA, TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2, UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP., ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
18 MAY 2015
Mabel Catorora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional



RESOLUCIÓN Nº RD 01 012 15

La Paz, mayo 13 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la precitada Ley, dispone: "La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 24 dispone que: "La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las gravan, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia".

Que el artículo 4, párrafo IV de la Ley Nº 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, establece que: "Las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los Convenios, Acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación".

Que el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto Reglamentar la Ley Nº 617 de 17/12/2014, señala que: "La importación de mercancías con exención del pago de los tributos aduaneros, para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, suscritos por autoridad competente, será tramitada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y autorizada mediante Resolución expresa emitida por la Aduana Nacional".

Que la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo Nº 2308, dispone que: "La Aduana Nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante normativa administrativa establecerá el procedimiento interno para la importación de mercancías con la exención de tributos aduaneros destinadas a la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica, en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo".

Que el Informe Técnico AN-USO.G.C. Nº 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores que sustenta y fundamenta técnicamente la necesidad de modificar el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, concluye que: "(...) en mérito a las disposiciones establecidas mediante Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015 que tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 617 de 17/12/2014, es necesario modificar la Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013 que aprueba el Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 610/2015 de 08/05/2015, en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-USO.G.C. Nº 153/2015 de 07/05/2015, emitido por la Unidad de Servicio a Operadores, concluye que en mérito a la promulgación de la Ley No. 617 de 17/12/2014, sobre tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, misma que es reglamentada por el Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015, normativa que establece que las mercancías importadas para la ejecución de proyectos y/o programas en el marco instrumentos jurídicos internacionales de cooperación técnica, estarán exentas del pago de los tributos aduaneros de importación; se hace necesario modificar el "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013, recomendando que debido al plazo establecido por el citado Decreto Supremo y ante la imposibilidad de su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, corresponde a la Presidenta Ejecutiva a.i.

de la institución, tomar una acción inmediata de carácter excepcional; aprobando mediante Resolución Administrativa las modificaciones propuestas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida.

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, la Resolución Administrativa 01-011-15 de 08/05/2015 de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, resuelve aprobar modificaciones e incorporaciones al "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; efectuadas en el marco de la Ley No. 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015. Asimismo, aprueba el Texto Ordenado del referido Procedimiento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 617/2015 de 08/05/2015, concluye que la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva 01-011-15 de 08/05/2015, de emergencia, que aprobó las modificaciones e incorporaciones al "Procedimiento para Exención de Tributos Aduaneros y Transferencias de Mercancías Importadas con Exención Tributaria", aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-008-13 de 25/09/2013; efectuadas en el marco de la Ley No. 617 de 17/12/2014 y Decreto Supremo Nº 2308 de 25/03/2015, así como el Texto Ordenado del referido Procedimiento, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-011-15 de 08/05/2015, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional, including the Director and various technical staff.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
19 MAY 2015

Mabel Catacora Copa
Técnico Administrativo 2
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA